Bogotá D.C., 24 de marzo de 2026.

GERYCON- EISCC029-008-2026

Señores:
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA S.A. E.S.P. —**EIS**—
Dr. Richard Rodríguez – Supervisión Jurídica
Cúcuta (Norte de Santander)

Ref. Contrato de Consultoría No. 029 de 2026 que tiene como objeto *"Consultoría para la estructuración del proceso de selección para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en los componentes legal, tarifario, de obras e inversiones y financiero del municipio de San José de Cúcuta*". ("Contrato")

Asunto: Remisión de diagnóstico jurídico ajustado y consideraciones frente a escenarios de cesión, proceso de caducidad, responsabilidad fiscal y laudo arbitral.

Respetados señores,

En desarrollo del Contrato de Consultoría No. 029 de 2026, y en atención a la información adicional suministrada por la Entidad en relación con (i) la solicitud de cesión del Contrato de Operación No. 030 de 2006, (ii) el proceso de caducidad en curso, (iii) las actuaciones en materia de responsabilidad fiscal, y (iv) el laudo arbitral proferido en el marco de las controversias contractuales existentes, nos permitimos remitir el Diagnóstico Jurídico ajustado del esquema actual de prestación del servicio, el cual se anexa a la presente comunicación .

El documento incorpora un análisis integral y actualizado del estado jurídico del contrato de operación, su evolución estructural, el régimen de inversiones, su nivel de cumplimiento, así como los riesgos asociados a los distintos escenarios de decisión que actualmente enfrenta la Entidad.

En particular, el diagnóstico desarrolla de manera articulada:

1. **El análisis del estado actual del Contrato de Operación No. 030 de 2006**, incluyendo su evolución mediante otrosíes, su configuración económica y el agotamiento próximo de su plazo máximo contractual (5 de diciembre de 2026).

2. **La evaluación del cumplimiento contractual**, con base en los informes de interventoría, identificando tanto los aspectos con cumplimiento acreditado como los focos de riesgo asociados al rezago en inversiones y condiciones técnicas del servicio.

3. **El análisis de riesgos jurídicos derivados de los escenarios de terminación**, incluyendo riesgos contractuales, patrimoniales, regulatorios, contencioso–administrativos, fiscales y operativos, con especial énfasis en la necesidad de estructurar adecuadamente cualquier transición.

4. **La incorporación del contexto actual de la relación contractual**, particularmente:
   - El impacto del laudo arbitral en la ecuación económica del contrato.
   - Las implicaciones del proceso de responsabilidad fiscal en curso.
   - El alcance jurídico del proceso de caducidad y sus eventuales efectos.
   - La viabilidad jurídica de la cesión del contrato, en especial cuando esta se plantea como mecanismo para asumir obligaciones económicas pendientes y ejecutar inversiones rezagadas.

5. Ajuste del diagnostico inicial acorde al otrosí No. 2 del acuerdo de desempeño en cuanto a la posibilidad de prestación directa del servicio por parte de la EIS previo cumplimiento de ciertos requisitos.

A partir de lo anterior, el diagnóstico plantea que la Entidad se encuentra en un punto de inflexión contractual en el que convergen múltiples factores jurídicos, financieros y operativos, lo cual exige un análisis integral y estratégico de las alternativas disponibles.

En este contexto, se identifican los siguientes escenarios principales de decisión:

- La continuidad del contrato hasta su vencimiento natural.
- La terminación anticipada, en el marco del proceso de caducidad u otras causales.
- La estructuración de un esquema de cesión contractual, eventualmente acompañado de ajustes en plazo y condiciones, orientado a garantizar la financiación de obligaciones pendientes y la ejecución de inversiones requeridas.
- La prestación directa del servicio por parte de la EIS previo cumplimiento de los requisitos legales.
- La estructuración de un nuevo proceso se selección de un tercero operador.

Se resalta que, si bien la figura de la cesión enfrenta retos relevantes desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, no constituye una alternativa inviable, siempre que su estructuración:

- Se encuentre debidamente soportada en el interés público.
- Garantice la prestación eficiente, continua y sostenible del servicio.
- Mantenga la coherencia con el régimen contractual aplicable.
- Y cuente con un diseño robusto que mitigue los riesgos identificados en el diagnóstico.

De lo contrario, una estructuración insuficiente podría traducirse en una simple traslación de riesgos sin resolver los problemas estructurales del contrato.

Finalmente, es importante precisar que el presente diagnóstico y las consideraciones aquí expuestas constituyen una opinión técnica y jurídica elaborada por GERYCON S.A.S., con fundamento en el análisis de la información suministrada a la fecha, y no tienen carácter vinculante para la Entidad, sin perjuicio de su utilidad como insumo para la toma de decisiones estratégicas en el marco del contrato.

Quedamos atentos a las observaciones de la Supervisión y a la programación de las mesas de trabajo que se consideren pertinentes para profundizar en los escenarios analizados.

Atentamente,

GERYCON S.A.S.,

JUAN LUIS MESA ECHEVERRI
C. C. No. 98.556.164 de Envigado
Representante Legal

2b134e91-eb83-4137-8a2b-343e150b216e
Firmado digitalmente por 2b134e91-eb83-4137-8a2b-343e150b216e
Fecha: 2026.03.24 18:17:19 -05'00'

NATALIA PARDO DEL TORO
Abogada

DIAGNÓSTICO JURÍDICO

DEL ESQUEMA ACTUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA —NORTE DE SANTANDER—

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 029 DE 2026
Objeto del Contrato:
"Consultoría para la estructuración del proceso de selección para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en los componentes legal, tarifario, de obras e inversiones y financiero del municipio de San José de Cúcuta"

CONTRATANTE:
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA S.A. E.S.P. – EIS

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
Dr. Carlos Arturo Osorio Jaimes —*Supervisor Técnico*
Dr. Richard Rodríguez —*Supervisor Jurídico*
Dr. Iván Darío Campos — *Supervisor Financiero*

CONTRATISTA:
GERYCON S.A.S.

CONFIDENCIAL

San José de Cúcuta, Norte de Santander
Marzo, 2026

HOJA DE CONTROL DE VERSIONES DEL DOCUMENTO

Documento:
Diagnóstico jurídico del esquema actual de prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander

Contrato:
Contrato de Consultoría No. 029 de 2026

Contratante:
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta S.A. E.S.P. – EIS

Contratista:
GERYCON S.A.S.

Control de versiones

Versión	Fecha	Descripción del cambio	Elaboró	Revisó	Aprobó
0.1	13/02/2026	Elaboración inicial del diagnóstico jurídico.	Equipo Jurídico – GERYCON S.A.S.	—	—
0.2	19/03/2026	Ajustes técnicos y jurídicos internos.	Equipo Jurídico – GERYCON S.A.S.	Coordinación Jurídica	—
1.0	___ / ___ / 2026	Versión final para entrega a la Supervisión del Contrato.	GERYCON S.A.S.	Supervisión Jurídica EIS	Supervisión Técnica EIS

Control de distribución

Dependencia / Destinatario	Medio de entrega	Fecha	Observaciones
Supervisión Técnica – EIS	Digital (PDF)	___ / ___ / 2026	Entrega oficial
Supervisión Jurídica – EIS	Digital (PDF)	___ / ___ / 2026	Para revisión jurídica
Supervisión Financiera – EIS	Digital (PDF)	___ / ___ / 2026	Para conocimiento
Archivo del Contrato No. 029 de 2026	Digital	___ / ___ / 2026	Versión definitiva

Control de confidencialidad
Este documento ha sido elaborado en desarrollo del **Contrato de Consultoría No. 029 de 2026** y su contenido es de **uso exclusivo institucional** de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta S.A. E.S.P. – EIS**.

Queda prohibida su reproducción, divulgación o utilización para fines distintos a los contractuales, sin autorización expresa del Contratante.

CONFIDENCIAL

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO PRIMERO. 6

MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LA EIS CÚCUTA S.A. E.S.P. Y DEL MODELO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO. 6

1. Naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta S.A. E.S.P. 6
2. Régimen jurídico aplicable a la contratación de la EIS Cúcuta S.A. E.S.P. 7
3. Competencia interna para la celebración de contratos 7
4. Modalidad de prestación del servicio y contratación del operador especializado. 8
5. Selección del operador y continuidad del servicio. 8

CAPITULO SEGUNDO. 10

ESTADO ACTUAL CONTRATO DE OPERACIÓN No. 030 DE 2006 EJECUTADO POR AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P. 10

1. Del Contrato de Operación No. 030 de 2006 en su configuración actual. 10
2. Del plazo máximo del Contrato de Operación y cómputo de su vigencia. 13
3. De la Evolución Contractual y Alcance de las Modificaciones Introducidas mediante Otrosíes. 15
4. De la Evolución del Equilibrio Económico y Ajustes Contractuales Derivados de las Actas de Arreglo Directo. 20
5. De la Declaratoria de Responsabilidad fiscal de aguas Kpital Cúcuta, el Inicio del Proceso de Caducidad y la Propuesta de Cesión del Contrato. 23
6. Del Laudo Arbitral y la Condena Impuesta a la EIS. 26

CAPITULO TERCERO. 29

RÉGIMEN DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE OPERACIÓN 29

1. Régimen de Inversiones Mínimas Obligatorias – Según Anexo Técnico. 29
   i. Inversiones Mínimas en Ampliación de Redes de Acueducto. 29
   ii. Inversiones Mínimas en Ampliación de Redes de Alcantarillado 30
   iii. Regla de Traslado por Saturación de Acueducto 30
   iv. Obras de Reposición – Acueducto y Alcantarillado 30
   v. Otras Inversiones Obligatorias de Carácter Estratégico 31
   vi. Conclusiones Respecto Al Régimen de Inversiones Mínimas Obligatorias según el Anexo Técnico.. 32
2. Régimen de Inversiones Mínimas Obligatorias – Según Otrosíes 2, 3, 4 y 5 al Contrato de Operación.. 32
   i. Otrosí No. 2 – Redistribución y Flexibilización de Metas 33
   ii. Otrosí No. 3 – Ajuste y Variación del Plan de Obras. 33

CONFIDENCIAL

iii. Otrosí No. 4 – Redirección de Inversiones. 34
iv. Otrosí No. 5 – Incorporación del Acueducto Metropolitano 34
v. Conclusiones Respecto Al Régimen de Inversiones Mínimas Obligatorias según el Anexo Técnico.. 34
3. Obligaciones Contractuales Respecto a Obras No Cuantificables 35
CAPITULO CUARTO. 37
ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SEGÚN INFORME DE INTERVENTORÍA CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2025. 37
1. Estado de Cumplimiento del Contrato de Operación No. 030 de 2006 37
i. Aspectos con Cumplimiento Acreditado 37
ii. Aspectos con Observaciones o Cumplimiento Parcial 38
iii. Conclusión Ejecutiva 39
CAPITULO QUINTO. 41
ANÁLISIS DE RIESGOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN No. 030 DE 2006. 41
1. Consideraciones Generales 41
2. Terminación anticipada y terminación por vencimiento natural del plazo. 42
i. Reclamaciones económicas del operador 42
ii. Reversión de bienes e infraestructura 42
iii. Liquidación contractual 42
i. Riesgos Contractuales y Patrimoniales 45
ii. Riesgos Regulatorios 45
iii. Riesgos Contencioso–Administrativos 45
iv. Riesgos Fiscales y Disciplinarios 46
v. Riesgos Operativos Estratégicos 46
CAPITULO SEXTO. 54
CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO JURÍDICO Y LINEAMIENTOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL NUEVO PROCESO CONTRACTUAL COMO OBJETO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 54
1. Precisión sobre el Plazo Contractual y su Agotamiento 54
2. Cumplimiento Contractual y Cierre del Ciclo Operativo 55
3. Necesidad Jurídica y Técnica de Adelantar un Nuevo Proceso de Selección 55
4. Viabilidad de Incorporar Apartes Contractuales Vigentes que Han Funcionado Adecuadamente 56
5. Necesidad de Robustecer Integralmente el Nuevo Proceso de Selección 56
6. Consideraciones Finales de Riesgo Jurídico 57

CONFIDENCIAL

7. Conclusión General 58
8. Alcance del Diagnóstico 59
CAPITULO SÉPTIMO. 60
FUENTES DOCUMENTALES CONSULTADAS 60

CONFIDENCIAL

CAPITULO PRIMERO.

MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LA EIS CÚCUTA S.A. E.S.P. Y DEL MODELO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO.

1. Naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta S.A. E.S.P.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta S.A. E.S.P. ("EIS Cúcuta S.A. E.S.P.") es una sociedad por acciones, constituida como empresa de servicios públicos domiciliarios del orden municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, en la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollan y complementan.

Su naturaleza jurídica actual deriva del proceso de transformación de la antigua Empresa Industrial y Comercial del Estado EIS Cúcuta E.S.P., formalizado mediante Escritura Pública No. 4260 del 19 de diciembre de 2006, a través de la cual se adoptó la forma societaria de sociedad anónima de servicios públicos (S.A. E.S.P.), manteniendo su carácter de entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios.

En virtud de sus estatutos, la EIS Cúcuta S.A. E.S.P:

- Goza de autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal.
- Desarrolla su actividad bajo el régimen del derecho privado, actuando como empresario mercantil, sin perjuicio del cumplimiento de las normas especiales aplicables a las empresas de servicios públicos domiciliarios.
- Se encuentra vinculada orgánicamente al nivel municipal, en tanto su capital accionario es mayoritariamente público y pertenece principalmente al Municipio de San José de Cúcuta, junto con otras entidades de naturaleza pública.
- Está sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como a la regulación tarifaria y técnica de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Es de precisar, además, que la EIS Cúcuta S.A. E.S.P se configura como una **empresa oficial de servicios públicos domiciliarios**, en los términos del artículo 14.5 de la Ley 142 de 1994, en la medida en que su capital social pertenece en un **cien por ciento (100%) a entidades públicas**, siendo el Municipio de San José de Cúcuta su accionista mayoritario, sin participación de personas naturales o jurídicas de derecho privado. En tal virtud, la sociedad se encuentra organizada bajo la forma de sociedad por acciones, sin que dicha forma societaria altere su naturaleza jurídica oficial ni el régimen legal especial que le resulta aplicable.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 489 de 1998, la EIS Cúcuta S.A. E.S.P se sujeta principalmente a la Ley 142 de 1994 y a las normas que la desarrollan, complementan o modifican, y, en los aspectos no regulados por dicha ley especial, a lo previsto en la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes. En este marco, **su régimen jurídico es especial y diferenciado**, caracterizado por la aplicación

CONFIDENCIAL

prevalente del derecho privado en materia contractual y de gestión, y por la aplicación del **derecho público en lo relativo a la regulación, vigilancia y control, así como al cumplimiento de los fines esenciales asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, los cuales revisten el carácter de servicios públicos esenciales**.

2. Régimen jurídico aplicable a la contratación de la EIS Cúcuta S.A. E.S.P.

En virtud de la naturaleza jurídica de la EIS Cúcuta S.A. E.S.P el régimen contractual que gobierna sus actos y contratos es, **por regla general, el derecho privado,** sin que resulte aplicable el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), **salvo en los eventos expresamente previstos por la ley**.

En este sentido, la EIS Cúcuta S.A. E.S.P

- Celebra contratos conforme a las normas civiles y comerciales.
- Actúa en el tráfico jurídico en condiciones de igualdad frente a los particulares.
- A pesar del régimen de derecho privado, puede ejercer potestades exorbitantes propias de la contratación estatal, siempre que se pacten expresamente en el contrato, sin desnaturalizar su régimen privado, en aras de proteger el interés general asociado a la prestación eficiente, continua y regular del servicio público (artículo 31 Ley 142 de 1994).
- Se rige por los principios de autonomía de la voluntad, libertad contractual y responsabilidad patrimonial, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia, economía y selección objetiva, exigibles a las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Lo anterior resulta plenamente coherente con la estructura legal de las empresas de servicios públicos mixtas u oficiales organizadas como sociedades por acciones, las cuales, aunque cumplen una finalidad pública, no adquieren por ello la condición de entidades estatales contratantes, sino que operan bajo un régimen jurídico mixto, con prevalencia del derecho privado en materia contractual.

3. Competencia interna para la celebración de contratos

De conformidad con los Estatutos Sociales:

- El **Gerente** ostenta la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad y tiene la **facultad de celebrar los contratos relativos al objeto social**.
- No obstante, cuando el contrato supere los topes cuantitativos definidos estatutariamente, o cuando tenga por objeto actos que afecten el dominio, tenencia o posesión de bienes inmuebles, el Gerente debe contar con autorización previa de la Junta Directiva.
- La Junta Directiva, a su vez, es el órgano competente para autorizar la celebración de actos y contratos de especial relevancia, aprobar el reglamento de contratación y ejercer control estratégico sobre la gestión contractual de la empresa.

CONFIDENCIAL

En consecuencia, la contratación de la EIS Cúcuta S.A. E.S.P. se estructura sobre un modelo corporativo, en el cual la gestión contractual se encuentra sujeta a controles internos, pero sin perder su naturaleza privada.

4. Modalidad de prestación del servicio y contratación del operador especializado.

Los Estatutos Sociales prevén expresamente que la EIS Cúcuta S.A. E.S.P. no necesariamente presta de manera directa los servicios de acueducto y alcantarillado, sino que puede hacerlo a través de un operador especializado, seleccionado y contratado conforme a la Constitución y la Ley.

En particular, el artículo 5 y el artículo 6 estatutarios establecen que:

- La EIS Cúcuta S.A. E.S.P. tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, pero puede contratar a un operador especializado que asuma la operación directa de la infraestructura y de los sistemas asociados.

- Dicha contratación se realiza mediante un contrato de operación, instrumento jurídico a través del cual se delega en el operador especializado la ejecución técnica, operativa y comercial del servicio, conservando la EIS Cúcuta S.A. E.S.P. la titularidad del servicio y la responsabilidad institucional frente a los usuarios y las autoridades de control.

El Contrato de Operación No. 030 de 2006, actualmente vigente, constituye el referente contractual mediante el cual se estructuró el modelo de operación indirecta del servicio, asignando al operador especializado funciones tales como:

- Captación, conducción, tratamiento y distribución de agua potable.
- Recolección, transporte, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- Facturación, recaudo y gestión de cartera.
- Construcción, mantenimiento y expansión de la infraestructura.
- Operación integral de los sistemas técnicos asociados a la prestación del servicio.

5. Selección del operador y continuidad del servicio.

Los Estatutos Sociales de la E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P. establecen que, una vez finalizado el contrato de operación vigente, la sociedad podrá optar por prestar directamente los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, siempre que acredite las condiciones técnicas, financieras, administrativas y operativas exigidas por la normativa aplicable, o, alternativamente, contratar un operador especializado, seleccionado conforme a los principios constitucionales y legales que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

No obstante, esta habilitación estatutaria fue materialmente restringida por el **Convenio de Desempeño suscrito el 22 de mayo de 2007** entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Superintendencia

CONFIDENCIAL

de Servicios Públicos Domiciliarios, el Municipio de San José de Cúcuta y la E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P., cuyo propósito fue garantizar la sostenibilidad financiera de la entidad y la adecuada prestación del servicio en el marco del Acuerdo de Reestructuración. En desarrollo de dicho instrumento, la E.I.S. asumió, entre otras obligaciones, mantener una estructura organizacional mínima conformada únicamente por tres (3) cargos, abstenerse de generar nuevos gastos de personal y asegurar que, una vez finalizado el contrato de operación, la prestación del servicio continuara a través de un operador especializado.

Bajo estas condiciones, la posibilidad de asumir directamente la operación del servicio, aunque prevista en los Estatutos, resultaba en la práctica inviable y jurídicamente restringida, en la medida en que la estructura organizacional impuesta y la obligación expresa de vincular un operador configuraban un modelo institucional de operación indirecta como regla obligatoria.

Sin embargo, este marco fue posteriormente **modificado mediante el Otrosí No. 2 al Convenio de Desempeño**, suscrito el 8 de abril de 2025, el cual introduce una variación relevante en el alcance de dichas restricciones. En efecto, a partir de este instrumento se evidencia una flexibilización del esquema originalmente pactado, en cuanto permite una mayor autonomía funcional de la E.I.S. y desvirtúa el carácter absoluto de la obligación de operar exclusivamente a través de terceros.

Esta evolución resulta consistente con la dinámica institucional reciente, en la que la E.I.S. ha venido asumiendo funciones más activas dentro del esquema de prestación del servicio, incluyendo actividades de control, supervisión e intervención, lo cual refleja un fortalecimiento progresivo de su rol como entidad responsable del servicio público.

En este contexto, **la restricción contenida en el Convenio de Desempeño ya no puede interpretarse como una prohibición absoluta para la prestación directa, sino como una condición sujeta a la capacidad real de la entidad**. En consecuencia, la E.I.S. **conserva la posibilidad jurídica de asumir directamente la operación del servicio**, en concordancia con sus Estatutos y con el marco constitucional aplicable; no obstante, dicha posibilidad **no opera de manera automática, sino que se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros, administrativos y operativos exigidos por la normativa vigente**.

Así, si bien la prestación directa emerge actualmente como una alternativa jurídicamente viable, la vinculación de un operador especializado continúa siendo, en las condiciones actuales, la forma ordinaria y más consistente de garantizar la eficiencia, continuidad y calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, cualquier decisión que adopte la E.I.S. deberá estar orientada a asegurar la prestación continua, eficiente e ininterrumpida del servicio público esencial, principio que prevalece sobre cualquier consideración contractual, administrativa o financiera y que constituye el eje rector del modelo de prestación.

CONFIDENCIAL

CAPITULO SEGUNDO.

ESTADO ACTUAL CONTRATO DE OPERACIÓN No. 030 DE 2006 EJECUTADO POR AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.

1. Del Contrato de Operación No. 030 de 2006 en su configuración actual.

CONFIGURACIÓN ACTUAL CONTRATO OPERACIÓN		
ÍTEM	**CONTENIDO**	**ANÁLISIS JURÍDICO RELEVANTE**
1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES		
1.1 Contratante	E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P.	Empresa oficial de servicios públicos sometida al régimen especial de la Ley 142 de 1994.
1.2 Operador	Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P. –	Sociedad de naturaleza privada con régimen especial de servicios públicos.
2. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO		
Elementos característicos	• Transferencia de gestión operativa. • Administración comercial. • Ejecución de inversiones. • Asunción de riesgos operativos. • Remuneración ligada al esquema tarifario.	Presenta rasgos concesionales sin perder su naturaleza contractual bajo régimen privado especial.
Finalidad	Garantizar continuidad y eficiencia del servicio público de acueducto y alcantarillado en San José de Cúcuta.	Función pública material bajo régimen contractual privado.
3. CLÁUSULAS ESENCIALES (Arts. 1501 y 1602 C.C.)		
3.1 Objeto Contractual	Operación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y gestión comercial de la infraestructura de acueducto y alcantarillado en San José de Cúcuta.	Objeto complejo e integral.
Componentes del objeto	• Operación técnica (captación, tratamiento, conducción y distribución). • Operación del alcantarillado sanitario. • Gestión comercial (facturación, recaudo, cartera). • Ejecución de inversiones. • Cumplimiento de metas técnicas.	Integración funcional del ciclo completo del servicio.
Modificación relevante	Otrosí No. 5 (2023): incorporación de la operación del Acueducto Metropolitano Francisco de Paula Santander.	Ampliación material y territorial del objeto original. Evidencia evolución contractual significativa.
3.2 Precio o Remuneración	Modificado estructuralmente mediante Otrosí No. 1 (1 de diciembre de 2006). Se reemplaza	**Transformación sustancial del modelo económico inicial**.

CONFIDENCIAL

CONFIGURACIÓN ACTUAL CONTRATO OPERACIÓN		
ÍTEM	**CONTENIDO**	**ANÁLISIS JURÍDICO RELEVANTE**
	usufructo por participación mensual en tarifas cobradas a usuarios.	
Características económicas	• $850.000.000 mensuales (dic. 2005). • Ajuste anual por IPC. •Variación trimestral según índice de continuidad. • Reconocimientos por desequilibrio económico. • Compensaciones tributarias. • Interés moratorio 12% anual (Arreglo Directo 2017).	Precio dinámico, indexado y sujeto a variables técnicas y regulatorias. Consolidación de ingreso garantizado actualizado.
3.3 Plazo Contractual	Cláusula 4 – Plazo y Vigencia: • **Plazo mínimo**: quince (15) años y seis (6) meses. • **Plazo máximo**: veinte (20) años y seis (6) meses. Ambos contados a partir de la **firma del Acta de Inicio de Ejecución** (5 de junio de 2006). • **Fecha de suscripción**: 3 de mayo de 2006. • Modificaciones posteriores mediante Otrosí No. 4 y demás ajustes.	Se establece un plazo variable condicionado dentro de un rango mínimo y máximo, lo cual introduce un componente de flexibilidad estructural en la duración del vínculo contractual.

TABLA 1 CONFIGURACIÓN ACTUAL CONTRATO OPERACIÓN

A continuación del cuadro precedente, resulta pertinente incorporar algunas consideraciones interpretativas que permiten contextualizar jurídicamente la información allí sistematizada y facilitar una comprensión integral del alcance del Contrato de Operación No. 030 de 2006 ("Contrato de Operación").

- En primer lugar, debe resaltarse que el Contrato de Operación fue celebrado entre dos empresas de servicios públicos domiciliarios sometidas al régimen especial de la Ley 142 de 1994. Esta circunstancia determina, como regla general, la **aplicación preferente del derecho privado en materia contractual y la no sujeción automática al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**. Sin embargo, ello no implica la ausencia de límites o controles propios del derecho público, en tanto el objeto del Contrato de Operación se vincula directamente con la prestación de servicios públicos domiciliarios esenciales, actividad que comporta una finalidad pública material y exige la observancia de principios como la continuidad, la eficiencia, la universalidad y la prevalencia del interés general.

CONFIDENCIAL

- Desde la perspectiva de su naturaleza jurídica, aunque el negocio ha sido denominado en distintos documentos como "Contrato de Operación" y en otros como "Concesión", el análisis material permite concluir que se trata de un **contrato de operación integral con elementos concesionales**. Nos encontramos ante una estructura contractual compleja, de tracto sucesivo y ejecución prolongada, que integra componentes operativos, técnicos, financieros y comerciales, con transferencia de la gestión, ejecución de inversiones, asunción de riesgos operativos y un esquema de remuneración vinculado al modelo tarifario. Esta configuración lo ubica dentro de los contratos atípicos complejos del régimen especial de los servicios públicos, cuya interpretación debe atender más a su contenido real que a su denominación formal.

- En el plano económico, el modelo vigente evidencia una transformación sustancial frente al esquema inicialmente pactado en 2006. Como se explicará en detalle en capitulo posterior, la **sustitución de la figura de usufructo por un sistema de participación mensual en las tarifas cobradas a los usuarios** [1], así como los posteriores ajustes indexados y reconocimientos derivados de desequilibrios económicos, configuran un **rediseño estructural del esquema de remuneración**. Esta evolución contractual plantea la necesidad de examinar si se preservó la ecuación financiera originalmente prevista o si, por el contrario, se produjo una alteración estructural del equilibrio económico del contrato.

- Finalmente, en lo relativo al plazo, el contrato fue concebido como un vínculo de larga duración, lo cual resulta coherente con su naturaleza intensiva en inversiones y con la necesidad de garantizar estabilidad y recuperación de capital en la prestación continua del servicio. No obstante, la posibilidad de extender su ejecución hasta el límite máximo de veinte (20) años y seis (6) meses, sumada a las modificaciones estructurales introducidas a lo largo del tiempo, puede suscitar cuestionamientos jurídicos relacionados con la eventual alteración del escenario competitivo originalmente previsto y con la posible prolongación del modelo económico más allá del equilibrio inicial que dio sustento al acuerdo. Tales aspectos exigen un **análisis cuidadoso desde la óptica del mantenimiento de la identidad del negocio jurídico y de la coherencia entre las condiciones originales y su evolución contractual**.

En este contexto, el análisis integral del Contrato de Operación no puede limitarse a una revisión meramente formal de sus cláusulas, sino que exige valorar de manera conjunta la evolución de su objeto, su esquema económico, su duración y las vicisitudes contractuales en materia de controversias que se hayan suscitado, a fin de determinar si las modificaciones introducidas a lo largo del tiempo conservaron la identidad sustancial del negocio jurídico originalmente celebrado o si, por el contrario, configuraron una transformación estructural que desbordó el diseño contractual inicial.

[1] Modificación introducida mediante Otrosí No. 1 de diciembre de 2006, aclaratorio de la Cláusula 14 del Contrato de Operación.

CONFIDENCIAL

2. Del plazo máximo del Contrato de Operación y cómputo de su vigencia.

De conformidad con lo dispuesto en la *Cláusula 4 – "Plazo y Vigencia del Contrato"* del Contrato de Operación, modificada por el Otrosí No. 4, las partes establecieron expresamente un término de duración estructurado bajo un esquema de rango temporal, fijando un plazo **mínimo** de quince (15) años y seis (6) meses y un plazo **máximo** de veinte (20) años y seis (6) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato de Operación, cuya determinación efectiva depende del cumplimiento de los indicadores del servicio previstos en el numeral III.3 del Anexo Técnico.

Adicionalmente, según consta en el documento contractual y en el Acta de Inicio suscrita el 5 de junio de 2006, el cómputo del término debe realizarse a partir de dicha fecha, en armonía con el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 1602 del Código Civil, conforme al cual el contrato es ley para las partes.

El establecimiento de un plazo variable dentro de un rango mínimo y máximo constituye un elemento estructural del negocio jurídico, en la medida en que incide directamente en el equilibrio económico, la recuperación de inversiones, la planeación financiera del operador y la expectativa legítima de estabilidad contractual. En tal sentido, la determinación exacta de las fechas de vencimiento resulta indispensable para evaluar la vigencia actual del vínculo contractual y los eventuales efectos jurídicos derivados del agotamiento del término máximo inicialmente pactado.

Con base en lo anterior, a continuación se presenta el cuadro de cálculo exacto de vencimiento bajo los escenarios de plazo mínimo y máximo previstos en la Cláusula 4 del Contrato de Operación.

PLAZO CONTRATO DE OPERACIÓN				
Concepto	**Plazo**	**Fecha de Inicio**	**Fecha Exacta de Vencimiento**	**Observación Jurídica**
Plazo mínimo	15 años y 6 meses	05/05/2006	5/12/2021	A partir de esta fecha se cumplía el término mínimo contractual.
Plazo máximo	20 años y 6 meses	05/05/2006	**5/12/2026**	Esta es la fecha límite contractual originalmente prevista en la Cláusula 4.

TABLA 2 PLAZO CONTRATO DE OPERACIÓN

En todo caso, se aclara que la Cláusula Cuarta del Contrato de Operación, modificada por la Cláusula Segunda del Otrosí No. 4 estructura la ejecución contractual en dos fases claramente delimitadas:

La **Primera Fase**, con una duración de cinco (5) años, orientada a la reducción de pérdidas, rehabilitación de infraestructura, ampliación de redes y optimización de los servicios de acueducto y alcantarillado.

CONFIDENCIAL

La **Segunda Fase**, con una duración mínima de diez (10) años y máxima de quince (15) años, contados a partir de la terminación de la Primera Fase, enfocada en la construcción y ampliación de la infraestructura de captación y potabilización de agua, conducción y expansión de redes.

Desde una lectura sistemática del clausulado se advierte que la sumatoria de las fases contractuales arroja:

- Mínimo: cinco (5) años + diez (10) años = quince (15) años.
- Máximo: cinco (5) años + quince (15) años = veinte (20) años.

No obstante, el texto contractual establece un plazo total de quince (15) años y seis (6) meses como mínimo y veinte (20) años y seis (6) meses como máximo, **sin que exista disposición expresa que regule o explique de manera específica el alcance jurídico de los seis (6) meses adicionales incorporados tanto en el plazo mínimo como en el máximo**. Los numerales 4.1 y 4.2 de la Cláusula 14 modificada por el Otrosí No. 4, **desarrollan las fases en años enteros, sin referencia expresa a un período autónomo adicional**.

Sin embargo, de la interpretación sistemática del Contrato de Operación sí puede concluirse que **dichos seis (6) meses adicionales no se encuentran estructurados como una extensión de la Segunda Fase orientada a la construcción y ampliación de infraestructura de captación, potabilización, conducción y expansión de redes**. En la medida en que tales actividades están expresamente vinculadas a la Segunda Fase —cuya duración se fija en años completos—, no resulta jurídicamente claro ni contractualmente sustentado entender que el componente de meses adicionales tenga como finalidad prolongar obligaciones estructurales de inversión en nueva infraestructura.

En todo caso, y para efectos del presente diagnóstico, debe precisarse que el **plazo total del Contrato de Operación vence el día cinco (5) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)**, fecha que corresponde al **término máximo previsto contractualmente**. En consecuencia, independientemente de la interpretación que pueda darse al componente de los seis (6) meses adicionales, la vigencia contractual expira en dicha fecha, salvo que medie decisión formal y expresa de prórroga o estructuración de un nuevo esquema contractual.

En consecuencia, cualquier decisión orientada a mantener la continuidad del esquema de operación más allá de dicha fecha exige una evaluación jurídica rigurosa sobre su viabilidad. En particular, deberá analizarse si una eventual extensión podría configurarse como una prórroga válida dentro de los márgenes contractuales originalmente previstos o, por el contrario, si implicaría una modificación sustancial del Contrato de Operación que desborde el alcance del consentimiento inicial y altere las condiciones estructurales bajo las cuales se configuró el modelo económico y competitivo del año 2006.

Si la extensión supera el marco temporal máximo pactado, la continuidad del operador no puede sustentarse en la simple autonomía de la voluntad, sino que exige, de una parte, un análisis jurídico, técnico y financiero detallado y suficientemente soportado que permita establecer si concurren condiciones excepcionales que viabilicen de manera legítima una ampliación del plazo dentro del marco normativo aplicable; y, de otra, en ausencia de tales supuestos, la estructuración de un nuevo proceso contractual que garantice los principios de

CONFIDENCIAL

transparencia, selección objetiva, libre competencia y eficiencia en la prestación del servicio público, aun bajo el régimen especial de la Ley 142 de 1994.
La determinación de esta circunstancia resulta especialmente relevante en atención a la naturaleza estratégica del servicio público de acueducto y alcantarillado, la magnitud económica del Contrato de Operación y las sucesivas modificaciones estructurales que ha experimentado el modelo desde su suscripción.

3. De la Evolución Contractual y Alcance de las Modificaciones Introducidas mediante Otrosíes.

En desarrollo del Contrato de Operación, las partes han celebrado diversos Otrosíes orientados a modificar y adicionar disposiciones técnicas, operativas, financieras y regulatorias del negocio jurídico original. Estas modificaciones no han tenido un alcance meramente formal, sino que han incidido de manera progresiva en aspectos estructurales del Contrato de Operación, tales como el alcance territorial del servicio, el régimen de inversiones, las metas técnicas de gestión, los indicadores regulatorios, la gradualidad tarifaria y las obligaciones asociadas al tratamiento de aguas residuales y continuidad del servicio. En tal contexto, resulta pertinente sistematizar los principales contenidos de cada Otrosí, a efectos de identificar su impacto acumulado en la configuración actual del Contrato de Operación y su incidencia en el equilibrio económico, la distribución de riesgos y el cumplimiento de las metas contractuales.

CUADRO RESUMEN CONSOLIDADO OTROSÍES AL CONTRATO DE OPERACIÓN				
	FECHA	**OBJETO PRINCIPAL**	**MODIFICACIONES RELEVANTES**	**EFECTOS JURÍDICOS Y CONTRACTUALES**
Otrosí N° 1	1/12/2006	Modificación de la Cláusula 14	○ **Sustitución del concepto de usufructo por participación tarifaria**. La cláusula pasa de "*USUFRUCTO DE LA INFRAESTRUCTURA*" a *"PARTICIPACIÓN DE LA EIS EN LAS TARIFAS"*. ○ **Valor de participación**: $850.000.000 (dic 31/2005), ajustable anualmente por IPC. ○ **Esquema de pago primeros 5 años**: 90% pago mensual inmediato. 10% diferido durante 10 años posteriores. ○ **Ajuste por continuidad**: incremento o reducción trimestral según indicador de continuidad (primeros 5 años solo afecta el 10% diferido). ○ **Terminación por mora**: incumplimiento ≥ 6 meses faculta terminación.	Reconfigura el esquema de remuneración de la EIS. ✓ Sustituye figura real (usufructo) por mecanismo económico (participación tarifaria). ✓ Introduce esquema mixto de pago (corriente + diferido). ✓ Vincula ingreso de la EIS al desempeño del servicio. ✓ Incorpora causal autónoma de terminación.

CONFIDENCIAL

CUADRO RESUMEN CONSOLIDADO OTROSÍES AL CONTRATO DE OPERACIÓN				
	FECHA	**OBJETO PRINCIPAL**	**MODIFICACIONES RELEVANTES**	**EFECTOS JURÍDICOS Y CONTRACTUALES**
Otrosí N° 2	26/09/2011	Modificación del Anexo Técnico (inversiones y micromedición)	**1. Metas de micromedición flexibilizadas:** - Año 5: 87% - Año 6: 93% - Año 7: 99% Permite macromedidores en estrato 1. **2. Redistribución inversiones alcantarillado (III.4.2):** - Ejecución años 4° a 15°. - Redes maestras y secundarias. - Monto mínimo acumulado: $117.479,30 millones (dic 2005). -Posibilidad de obras pluviales prioritarias. Fundamento: impedimentos técnicos y legales.	Introduce flexibilidad técnica por causas no imputables al operador. ✓ Reprograma metas contractuales. ✓ Mantiene obligación de inversión mínima anual. ✓ Ajusta exigibilidad temporal sin alterar monto global. ✓ Avalado por Junta Directiva y Comité de Seguimiento.
Otrosí N° 3	03/06/2014	Fortalecimiento de gestión, indicadores, POI y expansión metropolitana	**1. Indicadores CRA 315/2005**: Primer y Segundo Nivel (Rango I obligatorio). **2. Continuidad**: Meta ≥ 96% desde año 6. **3. IANC**:- 58% en 2014- 44% meta 2026. **4. Flexibilidad POI**: redistribución con aprobación EIS. **5. Costos especiales y profundidades >3,20 m**. **6. Alcantarillado no convencional**. **7. Expansión Área Metropolitana**: requiere anexo independiente con estructura tarifaria y contraprestación a la EIS. **8. Tratamiento aguas residuales**.	Constituye modificación estructural del Contrato de Operación. ✓ Amplía objeto territorial. ✓ Introduce metas técnicas exigibles de alto estándar. ✓ Consolida evaluación por indicadores. ✓ Otorga flexibilidad controlada en inversiones. ✓ Habilita expansión regional condicionada.

CONFIDENCIAL

CUADRO RESUMEN CONSOLIDADO OTROSÍES AL CONTRATO DE OPERACIÓN				
	FECHA	**OBJETO PRINCIPAL**	**MODIFICACIONES RELEVANTES**	**EFECTOS JURÍDICOS Y CONTRACTUALES**
Otrosí N° 4	21/12/2016	Redefinición del plazo y fortalecimiento del régimen sancionatorio	1. **Plazo contractual**: - Mínimo: 15 años y 6 meses - Máximo: 20 años y 6 meses. 2. **Redireccionamiento inversiones: prioriza reposición, sectorización y ampliaciones.** 3. **Responsabilidad solidaria de accionistas.** 4. **Publicidad institucional obligatoria.** 5. **Régimen sancionatorio:** - Terminación si incumplimiento >20%. - Multa 120% obras no ejecutadas. - Multa $200 millones por incumplimiento indicadores. 6. **Compensación tributaria y predial a cargo del operador.**	Reconfigura arquitectura jurídica del contrato. ✓ Define ventana cierta de terminación. ✓ Endurece sanciones. ✓ Refuerza garantías patrimoniales. ✓ Consolida cláusula de equilibrio económico tributario.
Otrosí N° 5	24/03/2023	Incorporación del Acueducto Metropolitano Francisco de Paula Santander	1. **Adición de Anexo**: Custodia, operación y mantenimiento. 2. **Infraestructura: Subproyectos I, III y IV (exceptúa tanques Las Cumbres y Primero de Mayo). Finalidad**: sistema contingente y redundante. Reversión obligatoria. 3. **Inclusión tarifaria**: $239,03/m³ (dic 2022): - Fijo: 103,09- Particular: 35,71 - Inversión: 100,23Distribución: - SP I: 140,98- SP III: 39,70 - SP IV: 58,34 Actualización IPC (DANE).Compensación nuevas cargas tributarias. 4. **Sin pago de usufructo a EIS.** 5. **Recursos exclusivos para infraestructura metropolitana.6**. Venta de agua en bloque (Los Patios y Villa del Rosario).	Expansión material significativa del objeto contractual. ✓ Integra infraestructura regional estratégica. ✓ Crea componente tarifario autónomo. ✓ Aumenta complejidad operativa y financiera. ✓ Separa contablemente inversiones. ✓ Refuerza equilibrio económico vía IPC y compensación tributaria. ✓ Potencial análisis de modificación sustancial acumulada.

TABLA 3 CUADRO RESUMEN CONSOLIDADO OTROSÍES AL CONTRATO DE OPERACIÓN

Del análisis integral de los Otrosíes suscritos al Contrato de Operación se evidencia que el instrumento contractual ha experimentado una evolución progresiva, tanto en su dimensión económica como en su alcance técnico, operativo y territorial, configurando hoy un esquema sustancialmente más complejo que el originalmente pactado en 2006.

CONFIDENCIAL

a) En una primera etapa, las modificaciones estuvieron orientadas a corregir y precisar el modelo económico del Contrato de Operación. La **sustitución del concepto de usufructo por el de participación tarifaria redefinió la naturaleza jurídica de la contraprestación a favor de la EIS**, desplazando una figura de carácter real por un mecanismo económico vinculado directamente al recaudo tarifario y al desempeño del servicio. Este ajuste no solo otorgó mayor coherencia jurídica al Contrato de Operación, sino que introdujo un esquema de incentivos asociado a la continuidad, así como una causal específica de terminación por mora, fortaleciendo la posición institucional de la EIS frente al operador.

   El Otrosí No. 1 introdujo una modificación sustancial a la Cláusula 14 del Contrato de Operación No. 030 de 2006, precisando la naturaleza jurídica de la entrega de los activos afectos a la prestación del servicio y redefiniendo el esquema de contraprestación a favor de la EIS.

   En su concepción original, la cláusula hacía referencia a una figura asimilable al usufructo. Desde el punto de vista jurídico, el usufructo constituye un derecho real que faculta al usufructuario a usar y disfrutar un bien ajeno, conservando su sustancia, mientras el propietario mantiene la nuda propiedad. Bajo esta lógica, el Operador habría recibido la infraestructura para su propio uso y aprovechamiento, con las obligaciones inherentes a dicha figura.

   No obstante, el Otrosí No. 1 aclaró expresamente que esta calificación no resulta jurídicamente adecuada para describir la relación contractual existente. La entrega de los activos no configura un derecho real autónomo en cabeza del Operador ni un aprovechamiento en beneficio propio desligado del objeto contractual.

   En su lugar, la modificación precisó que la entrega de la infraestructura tiene un propósito estrictamente funcional: permitir al Operador cumplir las obligaciones derivadas del contrato y, de manera principal, garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. En consecuencia, el uso de los activos se encuentra instrumentalmente subordinado al cumplimiento del objeto contractual y no constituye un derecho real independiente.

   Paralelamente, se redefinió la naturaleza de la contraprestación económica a favor de la EIS, estableciéndose un esquema de participación en las tarifas cobradas a los usuarios. Este esquema consiste en una suma fija mensual de ochocientos cincuenta millones de pesos ($850.000.000), ajustada anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), que la EIS percibe como participación en la facturación del servicio.

   Así, la modificación contractual clarifica que:

   - La entrega de los activos no constituye un usufructo en sentido técnico–jurídico.

CONFIDENCIAL

- El Operador no recibe la infraestructura para su disfrute propio, sino como medio necesario para la ejecución del Contrato de Operación.

- La EIS no obtiene una renta derivada de un derecho real, sino una contraprestación económica periódica vinculada al esquema tarifario del servicio.

Esta precisión resulta relevante, en tanto delimita el régimen jurídico aplicable, descarta la existencia de un derecho real en cabeza del Operador y consolida la naturaleza eminentemente contractual y funcional de la relación sobre los activos afectos al servicio.

b) Posteriormente, el Contrato de Operación fue objeto de ajustes técnicos que reconocieron la existencia de limitaciones estructurales —impedimentos técnicos, legales y sociales— que afectaban la ejecución de metas de micro medición y ampliación de redes. En este punto, las modificaciones no implicaron una reducción de las obligaciones económicas globales del operador, sino una flexibilización temporal y técnica que permitió reprogramar metas sin alterar el compromiso total de inversión. Este momento marca el tránsito hacia un contrato más adaptativo frente a la realidad urbana y territorial de la ciudad.

c) Con el Otrosí No. 3 se observa un fortalecimiento sustancial del componente técnico-regulatorio del Contrato de Operación. Se incorporan indicadores de gestión alineados con la regulación de la CRA, se establecen metas concretas y verificables de continuidad e IANC, se autoriza la redistribución del Plan de Obras e Inversiones bajo control institucional y se habilita la expansión al Área Metropolitana bajo condiciones específicas. Aquí el Contrato de Operación deja de ser un instrumento predominantemente operativo para convertirse en un modelo de gestión con estándares de desempeño superiores y mecanismos de seguimiento más rigurosos.

d) El Otrosí No. 4 introduce un punto de inflexión relevante al redefinir el plazo contractual bajo un rango mínimo y máximo **condicionado al cumplimiento de indicadores**, endurecer el régimen sancionatorio, establecer multas significativas por incumplimiento y reforzar la responsabilidad patrimonial de los accionistas del operador. Esta modificación robustece el andamiaje jurídico del Contrato de Operación, incrementando las herramientas de control y protección del interés público.

e) Finalmente, el Otrosí No. 5 representa la expansión material más significativa desde la suscripción del contrato original, al **incorporar la operación, custodia y mantenimiento del Acueducto Metropolitano Francisco de Paula Santander**. Esta integración no solo amplía el objeto físico del Contrato de Operación, sino que introduce un componente tarifario autónomo, reglas específicas de actualización vía IPC, cláusulas de compensación tributaria y obligaciones adicionales como la venta de agua en bloque a municipios vecinos. Con ello, el Contrato de Operación adquiere una dimensión regional y estratégica que trasciende el esquema inicial concebido para la infraestructura urbana tradicional.

CONFIDENCIAL

En conjunto, el análisis permite advertir que el Contrato de Operación no ha permanecido estático, sino que ha sido objeto de ajustes sucesivos orientados a mantener su viabilidad técnica, económica y operativa frente a las transformaciones del entorno, la expansión del sistema y las exigencias regulatorias. Las **modificaciones evidencian una adaptación progresiva a la realidad del servicio, al crecimiento urbano y a la necesidad de integrar infraestructura metropolitana de alto impacto**.

En términos puntuales, puede concluirse que las modificaciones más relevantes han sido la transformación del esquema de remuneración mediante participación tarifaria, la introducción de metas técnicas exigibles de continuidad e IANC, la redefinición del plazo contractual con régimen sancionatorio reforzado, y la incorporación del Acueducto Metropolitano con impacto tarifario directo. Estas decisiones han ampliado el alcance del Contrato de Operación, incrementado su complejidad y fortalecido los mecanismos de control, reflejando un proceso de evolución contractual coherente con la dinámica operativa y regional del servicio público de acueducto y alcantarillado en Cúcuta a lo largo de los años.

4. De la Evolución del Equilibrio Económico y Ajustes Contractuales Derivados de las Actas de Arreglo Directo.

Con el propósito de ofrecer una visión estructurada y comparativa de los principales mecanismos de restablecimiento económico y conciliación financiera adoptados en el marco del Contrato de Operación, a continuación, se presenta un cuadro resumen de las Actas de Arreglo Directo suscritas entre EIS Cúcuta S.A. E.S.P. y Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P. durante los años 2014, 2015 y 2017.

Estos instrumentos contractuales constituyen hitos relevantes en la evolución de la ecuación financiera del Contrato de Operación, en la medida en que abordaron reclamaciones por presunto desequilibrio económico, compensaciones derivadas de nuevas cargas tributarias y la conciliación de deudas mutuas con definición expresa de criterios sobre intereses moratorios. Su análisis conjunto permite identificar los precedentes interpretativos fijados por las partes, los impactos económicos reconocidos y las renuncias acordadas, elementos todos determinantes para evaluar la situación jurídica y financiera actual del Contrato de Operación y la eventual existencia de contingencias remanentes.

CUADRO RESUMEN – ACTAS DE ARREGLO DIRECTO						
Acta / Fecha	**Objeto Principal**	**Fundamento Contractual / Jurídico**	**Valor Reclamado**	**Valor Reconocido / Resultado Económico**	**Mecanismo de Compensación / Decisión**	**Renuncias / Efectos Jurídicos Relevantes**
Enero 2014 (Acuerdo alcanzado oct. 2013)	Arreglo directo y definitivo por presunto **desequilibrio económico** del contrato	Teoría de la imprevisión – cláusulas contractuales sobre equilibrio económico	$72.056.583.402 + intereses	**$13.888.340.385,54**	Reconocimiento directo a favor del Operador	Renuncia expresa a futuras reclamaciones sobre los mismos hechos (excepto derrames de crudo y Megaproyectos)
				Desglose:	No se reconoce lucro cesante. No	Operador mantiene acciones contra

CUADRO RESUMEN – ACTAS DE ARREGLO DIRECTO						
Acta / Fecha	**Objeto Principal**	**Fundamento Contractual / Jurídico**	**Valor Reclamado**	**Valor Reconocido / Resultado Económico**	**Mecanismo de Compensación / Decisión**	**Renuncias / Efectos Jurídicos Relevantes**
				• Obras anteriores al contrato: $6.731.190.530,16 • Fenómeno La Niña (daño emergente): $7.157.149.855,38 aprox.	se reconoce responsabilidad por Megaproyectos ni derrames de crudo.	terceros (Ecopetrol). Se cierra discusión frente a EIS sobre Megaproyectos.
Junio 2015	Compensación por **nuevos impuestos** que afectaron la ecuación financiera	Cláusula 29 del Contrato 030 de 2006 (compensación por nuevos tributos)	No aplica como reclamación global (se cuantifican impuestos pagados)	**$3.717.280.751,00**	Incremento tarifario por 18 meses desde 1 julio 2015	Se establece metodología anual para reconocimiento futuro mientras estuvieran vigentes los impuestos
				Desglose: • Impuesto al Patrimonio/Riqueza: $3.100.755.220 • CREE: $616.525.531	Ajuste en cargo fijo de acueducto y alcantarillado (impacto factura promedio: 2,76%)	Reconocimiento institucional de aplicación automática de cláusula tributaria
Mayo 2017	Compensación de **deudas mutuas** y definición de tasa de interés moratorio	Art. 1714 Código Civil (compensación) Cláusulas 12.2 y 14 del contrato	Reclamaciones varias (intereses subsidios, continuidad, acta 2014, vigilancia, etc.)	**Saldo final a favor del Operador: $1.681.098.275**	Cruce de cuentas con corte 30 abril 2017	AKC renuncia a cobrar intereses históricos de subsidios y del acta 2014
					Se fija tasa moratoria contractual en **12% anual** sobre valor histórico actualizado	Se difiere discusión sobre disminución de consumo promedio

TABLA 4 CUADRO RESUMEN – ACTAS ARREGLO DIRECTO

Del análisis integral de las actas de arreglo directo suscritas entre EIS Cúcuta S.A. E.S.P. y Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P., se advierte que el Contrato de Operación no ha permanecido estático en su ejecución, sino que ha sido objeto de ajustes sucesivos orientados a preservar su viabilidad económica y funcional frente a eventos extraordinarios, nuevas cargas regulatorias y divergencias interpretativas propias de un contrato de larga duración.

- En primer lugar, el acta de 2014 representó el punto de mayor tensión económica del Contrato de Operación, al concentrar una reclamación estructural por presunto desequilibrio económico que superaba los setenta y dos mil millones de pesos. La reducción significativa del valor

CONFIDENCIAL

reconocido, junto con la exclusión del lucro cesante y la no aceptación de todas las causales invocadas, evidencia una postura restrictiva de la entidad frente al restablecimiento, pero al mismo tiempo confirma el reconocimiento expreso de que ciertos eventos —como el fenómeno climático de La Niña— desbordaron la previsibilidad contractual y exigían una recomposición parcial de la ecuación financiera bajo criterios de daño emergente. Este acuerdo permitió cerrar un frente litigioso de alta cuantía y otorgó estabilidad jurídica en un momento crítico de la relación contractual.

- Posteriormente, el acta de 2015 refleja un escenario distinto: ya no se trata de un conflicto sobre hechos extraordinarios, sino de la aplicación directa de una cláusula contractual que preveía la compensación por nuevos tributos. En este punto, el Contrato de Operación demuestra capacidad de adaptación normativa, reconociendo que el entorno fiscal puede alterar la estructura de costos inicialmente proyectada. El mecanismo adoptado —incremento tarifario temporal— trasladó el impacto al esquema de remuneración del operador, bajo parámetros técnicos y previamente definidos, consolidando así una interpretación funcional de la cláusula tributaria y evitando la judicialización del asunto.

- El acta de 2017, por su parte, revela una etapa de madurez contractual en la que las diferencias ya no giran en torno al equilibrio estructural del Contrato de Operación, sino a la liquidación periódica de obligaciones recíprocas, intereses y subsidios. La definición consensuada de la tasa de interés moratorio en un 12% anual y la aplicación del mecanismo de compensación de deudas mutuas introducen claridad interpretativa y uniformidad en la ejecución financiera del Contrato. Este acuerdo no solo resolvió reclamaciones puntuales, sino que fijó criterios estables para el manejo futuro de obligaciones económicas, reduciendo la incertidumbre y el riesgo de nuevas controversias.

En conjunto, las actas evidencian que el Contrato de Operación ha sido objeto de ajustes progresivos que responden a su naturaleza de contrato de tracto sucesivo y larga duración. Las partes han privilegiado mecanismos de arreglo directo sobre la litigiosidad, han delimitado con mayor precisión el alcance de las cláusulas económicas y han construido precedentes interpretativos que hoy forman parte del marco de ejecución contractual. La ecuación financiera no ha sido inmutable, sino que ha sido recalibrada en función de eventos extraordinarios, cambios legislativos y diferencias en la aplicación de reglas económicas.

En términos conclusivos, puede afirmarse que el Contrato de Operación ha evolucionado desde una etapa inicial de discusión estructural del equilibrio económico, hacia una fase de ajustes específicos y técnicos derivados de factores externos (tributarios y climáticos), y posteriormente hacia una etapa de depuración financiera y estandarización de criterios sobre intereses y compensaciones. Las modificaciones más relevantes han consistido en el reconocimiento parcial de desequilibrio por eventos imprevisibles, la incorporación efectiva de la cláusula de compensación tributaria mediante ajuste tarifario y la definición uniforme de la tasa de interés moratorio aplicable al contrato. Esta evolución demuestra que el Contrato de Operación ha venido adaptándose

CONFIDENCIAL

a su realidad operativa, financiera y normativa con el paso de los años, preservando su continuidad y reduciendo progresivamente los focos de conflictividad estructural.

5. De la Declaratoria de Responsabilidad fiscal de aguas Kpital Cúcuta, el Inicio del Proceso de Caducidad y la Propuesta de Cesión del Contrato.

El presente capítulo aborda tres elementos que, en su interacción, configuran uno de los núcleos más sensibles del análisis jurídico del contrato: la declaratoria de responsabilidad fiscal de Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P., el inicio del proceso de caducidad contractual y la propuesta de cesión del contrato presentada en este contexto. Estas circunstancias no solo inciden de manera directa en la estabilidad jurídica del vínculo contractual, sino que también condicionan las alternativas de decisión disponibles para la entidad desde una perspectiva legal, financiera y operativa.

La concurrencia de estos factores exige una aproximación integral que permita comprender su alcance individual y, especialmente, sus efectos combinados sobre la continuidad, modificación o terminación del contrato.

5.1. En desarrollo de auditorías realizadas por la Contraloría General de la República sobre los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, se identificaron presuntas irregularidades relacionadas con el reconocimiento y pago de subsidios en los servicios de acueducto y alcantarillado durante la vigencia 2017.

En particular, se evidenció que un número significativo de usuarios fue facturado con una estratificación distinta a la oficial, lo que derivó en la aplicación indebida de subsidios a usuarios que no cumplían con los requisitos legales, generando un presunto detrimento patrimonial.

5.2. Como consecuencia de lo anterior, mediante Auto No. 0195 del 17 de diciembre de 2020, se dispuso la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2019-34031, con el propósito de establecer la existencia del daño patrimonial, su cuantificación y los posibles responsables.

5.3. En desarrollo de dicho proceso, se adelantaron las actuaciones propias del trámite fiscal, incluyendo la práctica de pruebas y la recepción de versiones libres, hasta culminar con la expedición del Auto No. 0331 del 16 de julio de 2025, mediante el cual se profirió fallo con responsabilidad fiscal en contra de Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P. y otros vinculados, estableciendo el monto del daño patrimonial en la suma indexada de $823.703.156.

5.4. Posteriormente, mediante Auto No. 0476 del 24 de septiembre de 2025, la autoridad fiscal resolvió los recursos de reposición interpuestos contra dicha decisión, confirmando en lo sustancial la declaratoria de responsabilidad fiscal.

5.5. A su turno, la decisión fue objeto de revisión en grado de consulta, siendo confirmada mediante Auto No. URF2-1525 del 29 de octubre de 2025, con lo cual quedó en firme la responsabilidad fiscal declarada.

CONFIDENCIAL

5.6. En este contexto, y como consecuencia de la firmeza del fallo con responsabilidad fiscal, la Contraloría General de la República, mediante Auto No. URF2-1611 del 14 de noviembre de 2025, instó a la EIS Cúcuta S.A. E.S.P. a adelantar las actuaciones correspondientes para evaluar la procedencia de la declaratoria de caducidad del Contrato de Operación No. 030 de 2006, en los términos del artículo 61 de la Ley 610 de 2000.

5.7. En atención a lo anterior, la EIS Cúcuta S.A. E.S.P., mediante la Resolución No. 000124 del 26 de noviembre de 2025, dispuso la apertura del procedimiento administrativo tendiente a evaluar la eventual declaratoria de caducidad del Contrato de Operación No. 030 de 2006.

5.8. El referido acto administrativo se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en la cláusula 44 del contrato de operación, así como en la necesidad de garantizar el respeto de las garantías propias del debido proceso, en particular los derechos de defensa y contradicción del contratista. En desarrollo de lo anterior, se otorgó al contratista el término legal correspondiente para el ejercicio de su derecho de defensa dentro del trámite administrativo adelantado.

5.9. En ejercicio de dicho derecho, Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P. presentó escrito de defensa y contradicción el 8 de enero de 2026, en el cual expone los argumentos orientados a desvirtuar la procedencia de la declaratoria de caducidad contractual, incorporando elementos de orden jurídico, técnico y operativo que deben ser valorados dentro del análisis integral del caso.

5.10. De manera concomitante, y en el marco del trámite administrativo adelantado, la entidad dispuso la adopción de diversas actuaciones tendientes a garantizar la adecuada conformación del expediente y el respeto de las garantías procesales, entre las cuales se destaca la vinculación de terceros con interés directo, incluyendo la aseguradora, la práctica de pruebas y la precisión de aspectos relacionados con las garantías contractuales, lo cual da cuenta de un procedimiento en curso que se desarrolla bajo criterios de exhaustividad y debido proceso.

5.11. No obstante lo anterior, con posterioridad al inicio del procedimiento de caducidad, la Contraloría General de la República expidió el Auto No. URF2-149 del 2 de febrero de 2026, mediante el cual resolvió una solicitud de revocatoria directa frente a decisiones previas, revocando el Auto URF2-1611 del 14 de noviembre de 2025 y redefiniendo el alcance de la intervención del ente de control, en el sentido de mantener la necesidad de evaluar la caducidad, pero sin imponer una orden automática de declaratoria.

Este elemento resulta particularmente relevante en el marco del análisis, en tanto reafirma el ámbito de valoración propio de la entidad contratante, dentro del cual la decisión debe adoptarse a partir de un examen integral de las circunstancias jurídicas, contractuales y operativas concurrentes.

5.12. En virtud de lo anterior, la EIS Cúcuta S.A. E.S.P., mediante Auto del 5 de febrero de 2026, dispuso la incorporación de dicha actuación al expediente administrativo de caducidad, reconociéndola como un elemento relevante para el análisis integral del caso.

CONFIDENCIAL

5.13. De manera paralela al procedimiento de caducidad, se puso en conocimiento de la EIS Cúcuta S.A. E.S.P. una propuesta de cesión de la posición contractual del operador, frente a la cual la entidad solicitó información de carácter técnico, jurídico y financiero, con el fin de evaluar su viabilidad, estableciendo para el efecto requisitos orientados a verificar la idoneidad de un eventual cesionario, particularmente en lo relacionado con su capacidad técnica y operativa, experiencia en la prestación del servicio, solvencia financiera y constitución de las garantías contractuales correspondientes.

5.14. Finalmente, la Procuraduría General de la Nación inició actuación preventiva en relación con el contrato, requiriendo a la entidad información detallada sobre la relación entre el procedimiento de caducidad y un eventual escenario de cesión, los estudios previos realizados, los criterios de selección del eventual cesionario y los riesgos contractuales y operativos asociados a cada una de las alternativas en evaluación, lo que evidencia la necesidad de abordar la situación contractual desde una perspectiva integral que trasciende el análisis estrictamente sancionatorio.

5.15. Con posterioridad a la declaratoria de responsabilidad fiscal y previo al desarrollo integral de las actuaciones administrativas orientadas a evaluar la caducidad del contrato, la sociedad Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P. efectuó el pago total de la obligación derivada del fallo fiscal el día 19 de noviembre de 2025, mediante transferencia electrónica a la cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional.

5.16. El monto cancelado ascendió a la suma de $828.848.480,00, correspondiente a $823.703.156,00 por concepto de capital y $5.145.324,00 por concepto de intereses, lo que configura el resarcimiento integral del daño patrimonial determinado en sede fiscal.

5.17. La Dirección de Cobro Coactivo No. 2 de la Contraloría General de la República, mediante Auto No. DCC2-640 del 16 de diciembre de 2025, verificó el pago total de la obligación fiscal, declarando en consecuencia la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo No. DCC2-240.

5.18. Como efecto directo de dicho pago, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretadas y la exclusión de Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P. del Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR), circunstancia que fue confirmada mediante certificación expedida el 29 de diciembre de 2025, en la cual se acredita que la sociedad no se encuentra reportada como responsable fiscal, en concordancia con los criterios establecidos por la Contraloría General de la República en el Concepto CGR-OJ-015 de 2026.

5.19. En relación con los efectos jurídicos del resarcimiento del daño patrimonial, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto CGR-OJ-015 de 2026 (radicado 2026EE0024886 del 10 de febrero de 2026), precisó que las medidas derivadas del fallo con responsabilidad fiscal —incluyendo aquellas de carácter contractual— se encuentran condicionadas al incumplimiento de la obligación de resarcimiento, de manera que, una vez verificado el pago total del detrimento, cesan los efectos asociados a dicha declaratoria.

En conjunto, las actuaciones descritas evidencian que el análisis del Contrato de Operación ha trascendido un enfoque estrictamente sancionatorio, para situarse en un escenario más amplio de evaluación integral de su estado jurídico, operativo y funcional. Si bien el proceso de responsabilidad fiscal constituyó el punto de partida

CONFIDENCIAL

de las actuaciones recientes, lo cierto es que la evolución posterior de los hechos ha introducido elementos sustanciales que inciden directamente en la valoración actual del caso.

En particular, el resarcimiento integral del daño patrimonial declarado en sede fiscal, verificado y certificado por la Contraloría General de la República, ha producido efectos jurídicos relevantes que reconfiguran el alcance de las medidas inicialmente asociadas a la declaratoria de responsabilidad, en la medida en que dichas herramientas —entre ellas la caducidad contractual— se encuentran orientadas a garantizar el pago del detrimento y se activan principalmente en escenarios de incumplimiento de dicha obligación.

En este contexto, la evolución de las decisiones del ente de control, la terminación de las actuaciones de cobro coactivo, la exclusión del operador del Boletín de Responsables Fiscales y la precisión doctrinal emitida por la propia Contraloría en relación con los efectos del resarcimiento, configuran un escenario jurídico distinto al existente al momento de la apertura del procedimiento de caducidad, el cual debe ser necesariamente considerado en el análisis actual.

Así mismo, la concurrencia de este elemento con la existencia de un procedimiento administrativo en curso, el ejercicio del derecho de defensa por parte del contratista, la incorporación de decisiones sobrevinientes del ente de control y la estructuración de alternativas contractuales orientadas a asegurar la continuidad del servicio, evidencia que **la situación actual no responde a una lógica de aplicación automática de medidas, sino a un proceso progresivo de evaluación integral**.

En términos conclusivos, puede afirmarse que el Contrato de Operación **se encuentra en una fase de redefinición de su esquema de continuidad**, en la cual la entidad debe valorar de manera concurrente no solo la existencia de antecedentes de orden fiscal, sino también los efectos jurídicos derivados de su superación, así como las implicaciones operativas, institucionales y de prestación del servicio público asociadas a cada alternativa disponible.

En este sentido, la decisión que eventualmente adopte la EIS Cúcuta S.A. E.S.P. deberá sustentarse en un análisis estructurado de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en el que la preservación de la continuidad del servicio, la mitigación de riesgos y la adopción de mecanismos que permitan una transición ordenada en la prestación del mismo adquieren una relevancia determinante dentro del marco de decisión.

6. Del Laudo Arbitral y la Condena Impuesta a la EIS.

Adicional a lo anterior, el análisis del estado jurídico del Contrato de Operación debe incorporar de manera central el resultado del trámite arbitral adelantado entre Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P. y la EIS Cúcuta S.A. E.S.P (Rad. 144582), el cual culminó con la expedición del laudo arbitral del 1 de septiembre de 2025, mediante el cual se resolvieron controversias estructurales relacionadas con la ejecución del Contrato de Operación, particularmente en materia de equilibrio económico, reconocimiento de costos regulatorios y asignación de riesgos contractuales.

En desarrollo de dicho análisis, el Tribunal concluyó que la EIS Cúcuta S.A. E.S.P incurrió en incumplimiento contractual al no aplicar los mecanismos de compensación tarifaria previstos en el Contrato de Operación cuando circunstancias externas impidieron trasladar a los usuarios la totalidad de la tarifa pactada. Este problema jurídico

CONFIDENCIAL

se estructuró a partir de la tensión entre, de una parte, la obligación contractual de respetar la tarifa que incorporaba costos asociados a tasas ambientales, y de otra, la imposibilidad jurídica de trasladar dichos incrementos a los usuarios como consecuencia de medidas regulatorias adoptadas por el Gobierno Nacional, en particular a partir del Decreto 2667 de 2012.

En este contexto, el Tribunal analizó el incremento del denominado "factor regional" aplicado por la autoridad ambiental entre los años 2013 y 2021, el cual generó un aumento significativo en los costos del operador, y determinó que el Contrato de Operación preveía expresamente —a través del mecanismo de compensación contenido en la cláusula 12.3— el reconocimiento de dichas diferencias cuando el operador no pudiera cobrar la tarifa completa por causas no imputables a su gestión. La negativa de la EIS Cúcuta S.A. E.S.P a reconocer dicha compensación fue considerada contraria al Contrato de Operación, si bien el Tribunal también estableció la existencia de una concurrencia de culpas, al atribuir a Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P una participación parcial en el incremento de la carga contaminante por no haber cumplido oportunamente con obligaciones de caracterización de vertimientos.

Como resultado de lo anterior, el laudo arbitral impuso condenas económicas relevantes a cargo de la EIS Cúcuta S.A. E.S.P, entre las cuales se destacan:

(i) el pago de la suma de $18.076.892.030 por concepto de compensación asociada al factor regional, correspondiente al 50% de los sobrecostos asumidos por el operador;

(ii) el pago de $1.376.488.510 por concepto de restablecimiento del equilibrio económico derivado de las medidas adoptadas durante la pandemia de COVID-19, particularmente por la ejecución de reconexiones gratuitas del servicio y la implementación de medidas de bioseguridad no previstas contractualmente; y

(iii) el reconocimiento de intereses moratorios sobre dichas sumas desde la fecha del laudo hasta su pago efectivo.

Adicionalmente, el Tribunal reconoció que las medidas excepcionales adoptadas durante la pandemia configuraron un evento de ruptura del equilibrio económico del contrato, en la medida en que impusieron cargas adicionales al operador sin un mecanismo automático de compensación, lo que reforzó la obligación de la entidad de restablecer las condiciones económicas originalmente pactadas.

Ahora bien, es preciso señalar que el laudo arbitral se encuentra ejecutoriado desde el 12 de septiembre de 2025, fecha en la cual se resolvieron las solicitudes de aclaración y/o adición, y en tal medida es actualmente exigible y ejecutable, sin que la interposición del recurso extraordinario de anulación suspenda sus efectos. No obstante, contra dicho laudo la EIS Cúcuta S.A. E.S.P interpuso recurso extraordinario de anulación el 24 de octubre de 2025, el cual se encuentra en trámite ante el Consejo de Estado, habiéndose corrido traslado del mismo a las partes y al Ministerio Público el 28 de octubre de 2025, dentro del cual la convocante presentó oposición controvirtiendo las causales invocadas.

CONFIDENCIAL

Este escenario configura una situación jurídica compleja en la que coexisten, de una parte, obligaciones actualmente exigibles derivadas de un laudo ejecutoriado, y de otra, un mecanismo extraordinario de control judicial cuyo resultado podría eventualmente incidir en la validez o alcance de dichas decisiones. En términos prácticos, ello implica que, aun cuando las condenas son actualmente oponibles y susceptibles de ejecución, su materialización puede verse afectada por decisiones estratégicas de la entidad orientadas, por ejemplo, a la compensación o cruce de cuentas con obligaciones a cargo del operador, así como por la incertidumbre asociada al trámite de anulación.

En este sentido, la existencia del laudo arbitral y su estado actual inciden de manera directa en cualquier análisis relativo a la terminación del Contrato de Operación, su eventual cesión o su liquidación, en la medida en que condicionan la determinación del estado de cuentas entre las partes, la definición de obligaciones pendientes y la estructuración de eventuales acuerdos de cierre. La omisión de este elemento en la toma de decisiones contractuales no solo incrementa el riesgo de litigio, sino que puede derivar en decisiones financieramente ineficientes o jurídicamente cuestionables.

En consecuencia, el laudo arbitral no constituye únicamente un antecedente del Contrato de Operación, sino un elemento vigente y determinante dentro de su estructura jurídica actual, cuya comprensión integral resulta indispensable para la adopción de decisiones informadas en el escenario de transición contractual y defensa judicial de la entidad.

CONFIDENCIAL

CAPITULO TERCERO.
RÉGIMEN DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

1. Régimen de Inversiones Mínimas Obligatorias – Según Anexo Técnico.

De conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico del Contrato de Operación, el Operador asumió obligaciones específicas, cuantificables y exigibles en materia de inversiones mínimas obligatorias, las cuales constituyen un componente esencial del equilibrio económico del contrato y del cumplimiento de los fines de ampliación, reposición y mejoramiento de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

Estas obligaciones no se limitan a una meta global, sino que se encuentran distribuidas por tipología de red, anualidad de operación y valor mínimo expresado en millones de pesos constantes, cuya verificación se realiza con base en los metros efectivamente instalados multiplicados por los precios unitarios definidos en las tablas contractuales.

i. Inversiones Mínimas en Ampliación de Redes de Acueducto.

El Operador se obligó a ejecutar la totalidad de las **redes maestras nuevas** de **distribución de agua potable**, así como las **redes secundarias**[2] necesarias para atender estratos 1 y 2 consolidados y habitados, incluyendo las instalaciones domiciliarias dentro del área de influencia de las redes construidas.

El Anexo Técnico estableció valores mínimos anuales de inversión, expresados en pesos constantes, diferenciados entre redes maestras y redes secundarias. Para cada vigencia de operación, la sumatoria de estas inversiones debía ser igual o superior al monto total exigido contractualmente, lo que configuró una obligación económica clara y verificable año a año.

En los primeros años de ejecución contractual, las cargas de inversión presentaron una intensidad particularmente alta. Así, en el Año 1 se exigieron aproximadamente $2.947,62 millones; en el Año 2, $3.772,66 millones; y en el Año 3, $4.147,21 millones, evidenciando un esfuerzo financiero significativo en la etapa inicial del contrato. No obstante, los compromisos no se agotaron en la fase temprana, sino que se mantuvieron en niveles relevantes a lo largo del plazo contractual, alcanzando incluso en el Año 20 una obligación cercana a $3.324,27 millones.

Resultó importante precisar que el cumplimiento de estas obligaciones no se verificó mediante la simple apropiación o ejecución presupuestal, sino a partir de la obra efectivamente ejecutada. El mecanismo de medición contractual se fundamentó en la cantidad de metros instalados, liquidados conforme a los costos

[2] Para efectos contractuales: Se consideran **redes maestras** aquellas con diámetros nominales iguales o superiores a 200 mm y se consideran **redes secundarias** aquellas con diámetros menores a 200 mm.

CONFIDENCIAL

unitarios pactados, lo que implicó que la obligación solo se entendiera satisfecha con inversión materializada y técnicamente certificada, y no con compromisos financieros formales o registros contables.

ii. Inversiones Mínimas en Ampliación de Redes de Alcantarillado

En términos análogos, el Operador asumió la obligación de construir la totalidad de las **redes maestras nuevas** de **recolección de aguas residuales**, así como las **redes secundarias**[3] para estratos 1 y 2 consolidados, incluyendo las acometidas domiciliarias correspondientes.

El Anexo Técnico fijó igualmente valores mínimos anuales de inversión, expresados en millones de pesos constantes, que evidenciaron la magnitud del compromiso asumido. En los primeros años de operación, las metas superaron los $4.488,20 millones en el Año 1 y alcanzaron cifras cercanas a $6.477,71 millones en el Año 3, lo que reflejó una fase inicial de alta intensidad inversora. No obstante, estos compromisos no se diluyeron con el transcurso del tiempo, pues se mantuvieron en niveles significativos incluso hasta el Año 20, con valores aproximados de $5.010,64 millones.

En consecuencia, no se trató de inversiones accesorias o marginales, sino de obligaciones estructurales orientadas a la expansión y consolidación del sistema sanitario, con incidencia directa en la ampliación de cobertura, la mejora de las condiciones de salubridad urbana y la sostenibilidad técnica del servicio.

iii. Regla de Traslado por Saturación de Acueducto

El Anexo Técnico previó una cláusula de traslado obligacional según la cual, en caso de que las metas de ampliación de redes de acueducto no pudieran ejecutarse por saturación técnica o ausencia de frentes de obra, el valor no ejecutado debía trasladarse como inversión adicional obligatoria en redes de alcantarillado sanitario.

Esta previsión impidió que la imposibilidad material de expansión en acueducto se tradujera en la liberación de la obligación económica, garantizando que el nivel global de inversión anual no se redujera.

iv. Obras de Reposición – Acueducto y Alcantarillado

Además de las obras de expansión, el Operador asumió obligaciones mínimas de reposición anual de las redes existentes, con metas diferenciadas para los sistemas de acueducto y alcantarillado. Estas obligaciones no se limitaron a intervenciones puntuales o correctivas, sino que debieron ejecutarse sobre tramos completos de red —de nodo a nodo— o en el marco de programas previamente estructurados, excluyéndose expresamente la posibilidad de considerar reparaciones aisladas como cumplimiento parcial.

[3] Para estos efectos, son **redes maestras** las de diámetro igual o superior a 350 mm y son **redes secundarias** aquellas de diámetro inferior a 350 mm.

CONFIDENCIAL

Durante los primeros cinco años, las metas de reposición en acueducto ascendieron a $1.294,874 millones anuales y en alcantarillado a $1.115,432 millones. A partir del Año 6, los valores se incrementaron de manera significativa, alcanzando, por ejemplo, $2.774,730 millones en acueducto y hasta $3.346,296 millones en alcantarillado hacia el Año 10 y en los años subsiguientes. Esta progresión evidenció un compromiso creciente orientado no solo al mantenimiento, sino a la renovación estructural del sistema.

El Contrato de Operación incorporó, además, una condición técnica específica de mejoramiento: toda tubería de acueducto existente con diámetro inferior a 75 mm que fuera objeto de reposición debió sustituirse por una tubería de al menos 75 mm. De esta forma, la reposición no implicó una simple sustitución equivalente, sino un fortalecimiento de la capacidad hidráulica y funcional de la red.

El cumplimiento de estas obligaciones se verificó mediante un mecanismo objetivo de medición, consistente en los metros efectivamente instalados, multiplicados por los valores unitarios establecidos en las tablas contractuales de reposición, lo que garantizó que la obligación solo se entendiera satisfecha cuando existió ejecución material debidamente cuantificada y certificada.

v. Otras Inversiones Obligatorias de Carácter Estratégico

El Anexo Técnico incorporó, además, un conjunto de obligaciones estructurales que trascendieron la simple ejecución de obras y se orientaron a garantizar la sostenibilidad técnica y operativa del sistema en el mediano y largo plazo.

Entre ellas se encontró la ampliación de la oferta de producción, que impuso al Operador el deber de incrementar la capacidad en un mínimo de 1,0 m³/s a más tardar al inicio del Año 15 de operación, con un hito intermedio consistente en la puesta en servicio de al menos 0,5 m³/s desde el primer mes del Año 10. Esta obligación supuso una expansión progresiva de la capacidad del sistema en función del crecimiento de la demanda.

De igual forma, se estableció la intervención de los tanques Doña Nidia y Bellavista, comprendiendo la reparación o el reemplazo de su capacidad de almacenamiento y de los sistemas de bombeo asociados. Estas obras debieron ejecutarse a más tardar al finalizar el segundo año de operación, asumiendo el Operador, a partir del tercer año, la responsabilidad exclusiva por la estabilidad del tanque Doña Nidia.

El Contrato de Operación también exigió mantener una capacidad de almacenamiento equivalente al 24% del volumen bruto medio diario demandado durante todo el plazo contractual, lo que configuró una obligación de carácter permanente y dinámico, sujeta a la evolución del consumo.

En materia de eficiencia operativa, se impuso la implementación de un programa de control de pérdidas (IANC), con la meta de tener las pérdidas controladas al finalizar el quinto año de operación, lo cual incidió directamente en la continuidad, eficiencia y sostenibilidad financiera del servicio.

CONFIDENCIAL

Finalmente, se contempló la instalación de micromedidores durante los primeros cinco años, con el objetivo de que, al concluir el quinto año, el 99% de los suscriptores contara con medidor en buen estado. Adicionalmente, al término del contrato, ningún medidor pudo registrar un volumen acumulado superior a 3.000 m³, salvo las excepciones técnicas derivadas de procesos de calibración, garantizando así la precisión en la medición y facturación del servicio.

vi. Conclusiones Respecto Al Régimen de Inversiones Mínimas Obligatorias según el Anexo Técnico

El régimen de inversiones mínimas previsto en el Anexo Técnico no se limitaba a establecer orientaciones generales, sino que configura verdaderas **obligaciones de resultado y no simples deberes de gestión o de medio**. Cada compromiso se encontraba cuantificado anualmente en valores constantes, lo que permitía una verificación objetiva y comparativa a lo largo del plazo contractual, evitando interpretaciones discrecionales sobre su alcance.

Este esquema integraba de manera armónica tanto las inversiones de expansión como las de reposición, garantizando que el crecimiento del sistema no se produjera a costa del deterioro progresivo de la infraestructura existente. A su vez, incorporaba reglas de traslado que impedían que circunstancias técnicas o reprogramaciones operativas se tradujeran en una reducción del esfuerzo inversor global, preservando así la intensidad financiera originalmente pactada.

Adicionalmente, el Anexo vinculaba de forma expresa metas técnicas —como diámetros mínimos de tubería, porcentajes de almacenamiento, cobertura de micro medición o niveles de control de pérdidas— con obligaciones económicas específicas, lo que reforzaba el carácter exigible y verificable de cada compromiso.

En consecuencia, el análisis del cumplimiento contractual no podía abordarse de manera fragmentada. Debía realizarse de forma integral, cruzando la ejecución física de las obras, su equivalencia económica en pesos constantes y la verificación efectiva de las metas técnicas asociadas. Cualquier déficit acumulado en alguno de estos componentes puede incidir directamente en el equilibrio contractual y eventualmente dar lugar a responsabilidades por incumplimiento.

2. Régimen de Inversiones Mínimas Obligatorias – <u>Según Otrosíes 2, 3, 4 y 5 al Contrato de Operación</u>.

El régimen de inversiones mínimas previsto en el Anexo Técnico del Contrato de Operación no permaneció inalterado durante la ejecución contractual. A través de los Otrosíes Nos. 2, 3, 4 y 5 se introdujeron modificaciones sustanciales que incidieron directamente en la estructura temporal, técnica y funcional de las obligaciones de inversión originalmente pactadas.

CONFIDENCIAL

Si bien formalmente se mantuvo el compromiso global de inversión, el modelo evolucionó desde un esquema rígido, con metas anuales predeterminadas y altamente estructuradas, hacia un régimen progresivamente flexible, con posibilidad de redistribución, ajuste y redireccionamiento de recursos.

i. Otrosí No. 2 – Redistribución y Flexibilización de Metas

El Otrosí No. 2 autorizó la redistribución de las inversiones previstas entre el cuarto (4°) y el décimo quinto (15°) año de operación, particularmente en lo relacionado con la ampliación de redes de alcantarillado.

La justificación contractual se fundamentó en impedimentos técnicos y legales para ejecutar obras en determinadas zonas (incluyendo áreas catalogadas como de alto riesgo), lo cual afectaba la posibilidad material de cumplir las metas originalmente calendarizadas.

El efecto jurídico principal fue:

- La alteración del cronograma de cumplimiento anual.
- La flexibilización del ritmo de ejecución.
- La reprogramación de metas sin eliminación formal del monto total comprometido.

Adicionalmente, se flexibilizaron metas asociadas a micro medición, lo cual incidió en una de las obligaciones técnicas estratégicas del Anexo Técnico.

Desde la perspectiva del diagnóstico, este Otrosí introduce un elemento relevante: la evaluación del **cumplimiento deja de ser estrictamente anual y requiere analizar la redistribución autorizada y su trazabilidad financiera**.

ii. Otrosí No. 3 – Ajuste y Variación del Plan de Obras.

El Otrosí No. 3 permitió el ajuste y variación del Plan de Obras e Inversiones ("POI")durante la ejecución contractual, con el fin de adaptarlo al crecimiento urbano, a nuevos desarrollos de vivienda y a las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

Esta modificación introduce un criterio dinámico de planeación, habilitando al Operador a modificar la priorización de proyectos sin que ello implique, en principio, incumplimiento, siempre que:

- Se mantenga el monto global de inversión pactado.
- Las variaciones respondan a necesidades reales del sistema.

Desde el punto de vista jurídico, esta cláusula transforma parcialmente la naturaleza de las obligaciones inicialmente calendarizadas, desplazando el énfasis desde el "qué obra específica" hacia el "nivel global de inversión y cobertura funcional".

CONFIDENCIAL

Ello exige, para efectos de control, verificar no solo la ejecución financiera sino la coherencia técnica de las variaciones introducidas frente a los fines contractuales.

iii. Otrosí No. 4 – Redirección de Inversiones.

El Otrosí No. 4 modificó la priorización de inversiones inicialmente proyectadas para ampliación de capacidad de captación, redireccionando recursos hacia:

- Mayores reposiciones.
- Sectorización hidráulica.
- Ampliaciones de redes.

Este ajuste representa un cambio estructural relevante, en tanto incide directamente en una obligación estratégica del Anexo Técnico: el aumento de oferta de producción.

iv. Otrosí No. 5 – Incorporación del Acueducto Metropolitano

El Otrosí No. 5 formalizó la incorporación de la infraestructura asociada al Acueducto Metropolitano Francisco de Paula Santander, integrando su operación y mantenimiento al marco contractual.

Ello implicó:

- La definición de criterios jurídicos, técnicos y tarifarios aplicables.
- La incorporación de nuevas obligaciones operativas.
- La integración de inversiones asociadas a esta infraestructura dentro del régimen contractual.

Desde la perspectiva del equilibrio contractual, esta modificación amplía el alcance material del Contrato de Operación, incrementando el nivel de exigencia técnica y financiera del Operador.

v. Conclusiones Respecto Al Régimen de Inversiones Mínimas Obligatorias según el Anexo Técnico

A partir de los Otrosíes analizados, se advierte que el régimen de inversiones originalmente previsto en el Anexo Técnico experimentó una evolución relevante en su configuración y operatividad. En primer lugar, se produjo una transformación en su dimensión temporal, al autorizarse redistribuciones y reprogramaciones que atenuaron la rigidez de las metas anuales inicialmente establecidas, permitiendo ajustar el ritmo de ejecución sin que ello implicara, en principio, la supresión de la obligación económica global.

De manera paralela, el esquema contractual incorporó un componente de flexibilidad funcional, al habilitar la variación del Plan de Obras e Inversiones en atención a la dinámica de crecimiento urbano, a nuevos desarrollos

CONFIDENCIAL

habitacionales y a las determinaciones del ordenamiento territorial. Con ello, la obligación dejó de estar atada exclusivamente a un inventario predeterminado de obras y pasó a admitir ajustes en su priorización, siempre dentro del marco de los fines contractuales.

Adicionalmente, se introdujeron modificaciones de carácter estructural, particularmente mediante la redirección de recursos estratégicos —inicialmente destinados a ampliación de oferta— hacia otras líneas de inversión, así como con la incorporación de infraestructura metropolitana al ámbito del Contrato de Operación. Estas decisiones incidieron no solo en la programación financiera, sino en el alcance material de las obligaciones asumidas por el Operador.

Con todo, pese a las flexibilizaciones introducidas, formalmente se mantuvo el compromiso de inversión total pactado.

Desde la perspectiva del diagnóstico jurídico integral, lo anterior implica que el análisis de cumplimiento no puede reducirse a una simple confrontación entre metas originales y ejecución anual reportada. Resulta indispensable reconstruir la línea base contractual inicial, integrar las modificaciones válidamente aprobadas mediante Otrosí, verificar la equivalencia económica en pesos constantes y evaluar el grado de cumplimiento de las metas técnicas estratégicas —particularmente en materia de ampliación de oferta, almacenamiento, control de pérdidas (Índice de Agua No Contabilizada —IANC—) y micro medición—. Asimismo, debe analizarse si las flexibilizaciones introducidas alteraron o no la naturaleza de determinadas obligaciones que, por su configuración técnica, conservan carácter de resultado.

En términos de riesgo jurídico, la flexibilización no puede entenderse como exoneración. La posibilidad de redistribuir, ajustar o redireccionar inversiones no elimina el estándar objetivo y verificable de cumplimiento, especialmente en aquellas obligaciones que mantienen metas cuantificables expresamente definidas en el contrato y sus modificaciones.

3. Obligaciones Contractuales Respecto a Obras No Cuantificables

Del análisis del Anexo Técnico de Inversiones se advierte que, además de las inversiones mínimas expresadas en valores cuantificables, el Contrato de Operación incorporó un conjunto de obligaciones estructurales no cuantificables en términos de una meta anual en pesos, pero plenamente exigibles por estar definidas mediante resultados, metas técnicas y plazos determinados.

Estas obligaciones no constituyen compromisos discrecionales ni programáticos, sino verdaderas cargas contractuales asociadas a la sostenibilidad técnica del sistema, la continuidad del servicio y el equilibrio operativo del esquema concesional. Desde una perspectiva jurídica, su incumplimiento no se mide por ejecución presupuestal sino por **verificación de hitos técnicos y metas de resultado**.

Dentro de estas obligaciones no cuantificables se encuentran:

CONFIDENCIAL

- Ampliación de la Oferta de Agua.
- Ampliación del Almacenamiento.
- Arreglo o Reemplazo de Tanques Doña Nidia y Bellavista.
- Programa de Control de Pérdidas – IANC.
- Programa de Micro medición.

Las obligaciones no cuantificables constituyen el núcleo estructural del modelo operativo. No representan compromisos accesorios sino condiciones esenciales para garantizar suficiencia hidráulica, estabilidad del sistema y control de pérdidas.

CONFIDENCIAL

CAPITULO CUARTO.
ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SEGÚN INFORME DE INTERVENTORÍA CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

1. Estado de Cumplimiento del Contrato de Operación No. 030 de 2006

Con fundamento en el **Informe de Interventoría correspondiente al mes de diciembre de 2025**, y teniendo en cuenta que la anualidad contractual se computa de junio a junio, debe precisarse que el Año Veinte (20°) del Contrato de Operación inició el cinco (5) de junio de 2025 y culminará el cinco (5) de junio de 2026.

En consecuencia, el informe analizado corresponde a un momento intermedio del Año 20, siendo diciembre de 2025 el punto medio de la respectiva anualidad contractual.

Lo anterior, sin perjuicio de los seis (6) meses adicionales previstos en la Cláusula Cuarta —en su redacción modificada— como término máximo del Contrato de Operación, los cuales extienden la vigencia contractual hasta el cinco (5) de diciembre de 2026. En ese sentido, si bien el Año 20 finaliza en junio de 2026, el contrato mantiene su vigencia durante el semestre adicional contemplado como plazo máximo.

Bajo este contexto temporal, puede concluirse que el Contrato de Operación presenta un nivel general de cumplimiento satisfactorio respecto de sus obligaciones principales y metas contractuales esenciales. No obstante, la Interventoría identifica aspectos puntuales que requieren seguimiento y la adopción de acciones correctivas, particularmente en materia de presión del servicio y ritmo de ejecución de inversiones, los cuales deberán ser evaluados considerando que el contrato se encuentra en su fase final de ejecución.

A continuación, se expone el estado de cumplimiento verificado:

i. Aspectos con Cumplimiento Acreditado

En relación con los indicadores estructurales del servicio público y las obligaciones administrativas del Operador, se evidencia cumplimiento conforme a los parámetros contractuales y normativos aplicables.

En materia de continuidad del servicio, el índice de continuidad del acueducto alcanzó el 100%, superando ampliamente la meta contractual mínima del 96% exigible a partir del sexto año de operación. Este resultado refleja estabilidad en la prestación y adecuada gestión operativa del sistema.

En cuanto a la calidad del agua, los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos practicados sobre 62 muestras se encuentran dentro de los valores admisibles establecidos en la Resolución 2115 de 2007, confirmando que el agua suministrada no presenta riesgo para la salud de los usuarios.

CONFIDENCIAL

Respecto de las obligaciones administrativas y laborales, se verificó la presentación y pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, ARL) y parafiscales correspondientes al mes de noviembre de 2025, lo cual evidencia cumplimiento de las cargas legales asociadas a la operación.

Adicionalmente, se reporta cumplimiento en la gestión jurídica y financiera objeto de seguimiento por parte de la Interventoría, particularmente en lo relacionado con la certificación de subsidios para la cuenta de cobro de noviembre y el monitoreo del cumplimiento de la Cláusula 14 (Participación), sin que se registren hallazgos de incumplimiento en este componente.

ii. Aspectos con Observaciones o Cumplimiento Parcial

Sin perjuicio del cumplimiento general antes descrito, la Interventoría identifica situaciones que requieren mejora y seguimiento.

En relación con la presión del servicio, si bien no se registraron presiones superiores al máximo permitido de 60 m.c.a., el monitoreo piezométrico evidenció múltiples eventos con presiones inferiores a 15 m.c.a. en distintas estaciones de la ciudad. Esta circunstancia configura un incumplimiento parcial del estándar técnico de calidad del servicio en determinadas zonas, con impacto potencial en la experiencia del usuario y en la percepción de confiabilidad del sistema.

En cuanto al avance de las inversiones mínimas cuantificables con corte al 31 de diciembre de 2025, la Interventoría mantiene seguimiento permanente al ritmo de ejecución. Los porcentajes reportados son los siguientes:

- Servicio de Acueducto: 50,87% de ejecución.
- Servicio de Alcantarillado: 37,66% de ejecución.

Si bien el componente de acueducto supera la mitad del año contractual finalizado el 31 de diciembre, el servicio de alcantarillado presenta un ritmo de ejecución inferior, lo cual exige especial atención para evitar riesgos de rezago frente a las metas anuales pactadas.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que la información previamente expuesta corresponde a los datos reportados por la Interventoría con corte al 31 de diciembre de 2025, en relación con el estado de ejecución de las inversiones a cargo del Operador. No obstante, en el marco de las reuniones sostenidas con posterioridad a dicho corte —y previo a la consolidación del presente diagnóstico— la EIS Cúcuta S.A. E.S.P. informó que, durante el primer trimestre del año 2026, no se ha evidenciado un avance significativo en la ejecución de las inversiones contractuales.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que el Contrato de Operación se encuentra en su fase final de ejecución, restando aproximadamente tres (3) meses para la culminación del Año Veinte (20), el cual constituye el límite temporal previsto contractualmente para la ejecución de las obras e inversiones a

CONFIDENCIAL

cargo del Operador. En ese sentido, si bien el plazo máximo del contrato se extiende hasta diciembre de 2026, dicho periodo adicional no fue concebido, en estricto sentido, como una fase habilitada para la ejecución de nuevas inversiones estructurales, por lo que, desde una interpretación sistemática del contrato, no resultaría jurídicamente viable trasladar o diferir obligaciones de inversión más allá del Año Veinte (20).

En este contexto, preocupa de manera particular la existencia de un rezago sustancial en la ejecución de inversiones, estimado en aproximadamente ciento veinte mil millones de pesos ($120.000.000.000), lo cual compromete seriamente la posibilidad real de cumplimiento dentro del término contractual útil. En efecto, aun si se considerara el periodo restante hasta el vencimiento del plazo máximo, la magnitud de las inversiones pendientes hace materialmente inviable su ejecución en el corto tiempo disponible, configurándose así un escenario en el que el Operador no cuenta con una posibilidad real y efectiva de "ponerse al día" en el último tramo del Contrato de Operación.

Desde la perspectiva del régimen contractual aplicable, dicha situación podría configurar un escenario de incumplimiento susceptible de dar lugar a la imposición de sanciones en los términos previstos en la cláusula quinta del Otrosí No. 4, que modificó el numeral 19.2 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Operación, conforme a la cual:

> *"Si al finalizar cada año calendario, de acuerdo con los informes de la interventoría, el OPERADOR incurre en incumplimiento de las metas anuales acumuladas, será sancionado con multa equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del valor de las obras dejadas de hacer, medición que se realizará anualmente; en caso de incumplimiento, se cobrará la multa y el valor de las obras no ejecutadas se acumulará a las obligaciones del año siguiente."*

No obstante, resulta jurídicamente relevante advertir que, dada la proximidad del vencimiento del plazo contractual, la aplicación de la regla de acumulación de inversiones no ejecutadas al año siguiente pierde eficacia práctica, en la medida en que no existiría una anualidad posterior dentro de la cual puedan ser ejecutadas dichas obligaciones.

En consecuencia, más allá de la eventual imposición de sanciones económicas, la no ejecución de estas inversiones al momento de la terminación del contrato implicaría que dichas obras quedarían definitivamente sin realizarse, generando un impacto directo en la infraestructura del sistema y comprometiendo la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado.

Esta situación, en criterio de esta Interventoría, configura un riesgo jurídico y operativo de alta relevancia, que debe ser analizado de manera integral en el marco de las decisiones que se adopten frente al cierre del contrato y la estructuración del nuevo esquema de prestación del servicio.

iii. Conclusión Ejecutiva

CONFIDENCIAL

En términos generales, el Operador, con corte a diciembre de 2025, mantiene los indicadores esenciales del servicio público domiciliario —continuidad y calidad— en niveles óptimos y acredita el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y financieras verificadas.

No obstante, se identifican focos de atención contractual que adquieren especial relevancia en el contexto actual de cierre del Contrato de Operación:

- La necesidad de mejorar y estabilizar el indicador de presión en sectores específicos de la red, donde se han evidenciado incumplimientos parciales del estándar técnico exigido.

- El rezago en el ritmo de ejecución de las inversiones mínimas cuantificables, particularmente en el componente de alcantarillado.

- La existencia de un déficit significativo de inversión acumulada, estimado en aproximadamente ciento veinte mil millones de pesos ($120.000.000.000), frente a las obligaciones contractuales a cargo del Operador.

En este contexto, si bien a la fecha de corte analizada no se configura de manera consolidada un incumplimiento estructural del Contrato de Operación en términos globales, sí se evidencia un escenario de riesgo jurídico y contractual alto, derivado de la posible inejecución definitiva de inversiones obligatorias, lo cual podría comprometer el equilibrio contractual, la suficiencia de la infraestructura y la adecuada prestación del servicio público en el mediano y largo plazo. No obstante, este escenario también plantea la necesidad de evaluar, de manera excepcional y bajo un análisis jurídico y técnico riguroso, la viabilidad de alternativas que permitan asegurar la ejecución efectiva de dichas inversiones, incluyendo esquemas como la cesión del contrato acompañada de una eventual prórroga, en aquellos casos en que un tercero idóneo asuma de manera expresa y verificable la ejecución de las inversiones pendientes, junto con las obligaciones propias de la nueva anualidad que le correspondan.

Desde una perspectiva de gestión contractual, esta situación exige la adopción de medidas inmediatas, así como una valoración integral en el marco de las decisiones que se adopten frente al cierre del contrato, incluyendo la evaluación de eventuales consecuencias sancionatorias, mecanismos de transición y la estructuración del nuevo esquema de prestación del servicio. En este análisis, deberá considerarse igualmente si la implementación de figuras como la cesión y prórroga —debidamente estructuradas y justificadas en términos de eficiencia, continuidad del servicio y protección del interés público— puede constituir una alternativa jurídicamente viable frente a escenarios de terminación, siempre que se garantice el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, la recuperación del rezago en inversiones y el respeto por los principios de transparencia y selección objetiva.

CONFIDENCIAL

CAPITULO QUINTO.
ANÁLISIS DE RIESGOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN No. 030 DE 2006.

1. Consideraciones Generales

La eventual terminación del Contrato de Operación No. 030 de 2006 —sea por vencimiento del plazo o en el marco de un proceso de caducidad— comporta riesgos jurídicos, patrimoniales, regulatorios y operativos que deben ser identificados, valorados y mitigados de manera anticipada.

No obstante, el análisis no puede limitarse al escenario de terminación, sino que debe incorporar la posibilidad de cesión del contrato a un tercero, actualmente planteada dentro del proceso de caducidad. En este contexto, es necesario precisar que no se contempla la prórroga del contrato en favor del operador actual (Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P.).

Cualquier eventual extensión del plazo solo podría evaluarse de manera **excepcional y condicionada a la cesión del contrato**, como un mecanismo instrumental para viabilizar la transición a un nuevo operador. En consecuencia, la cesión y la eventual extensión deben entenderse como **medidas necesariamente concurrentes**, y no como alternativas independientes.

Este escenario debe analizarse considerando tres factores críticos:

- **(i)** **La existencia de obligaciones económicas derivadas del laudo arbitral por alrededor de 20mil millones de pesos**, que inciden en el cierre financiero del Contrato de Operacion y en eventuales acuerdos asociados a la cesión.
- **(ii)** **El riesgo de no ejecución de inversiones obligatorias en la fase final del contrato (aproximadamente $120.000 millones)**, lo cual puede generar controversias por incumplimiento o trasladar cargas al eventual cesionario.
- **(iii)** **La imposibilidad de trasladar inversiones rezagadas a una vigencia posterior**, dado que el plazo máximo contractual (5 de diciembre de 2026) constituye un límite estructural que no puede ser desbordado sin afectar la validez del esquema contractual.

En consecuencia, cualquier decisión sobre cesión deberá evitar que esta se configure como un mecanismo indirecto de prórroga o como una vía para trasladar obligaciones incumplidas sin redefinir el equilibrio contractual. Dado que se trata de un servicio público esencial, el análisis debe garantizar en todo caso la continuidad, calidad y eficiencia del servicio, bajo supervisión de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el marco regulatorio aplicable.

Finalmente, el análisis se desarrolla bajo una metodología cualitativa de riesgo, considerando **probabilidad e impacto**, y abarcando tanto el escenario de terminación como el de **cesión condicionada del contrato**.

CONFIDENCIAL

2. Terminación anticipada y terminación por vencimiento natural del plazo.

2.1. Riesgos Contractuales y Patrimoniales.

i. Reclamaciones económicas del operador

En escenarios de terminación **anticipada**, el riesgo jurídico más significativo corresponde a eventuales reclamaciones por:

- Inversiones no amortizadas.
- Restablecimiento del equilibrio económico.
- Lucro cesante por el tiempo restante del contrato.
- Indemnización por ruptura unilateral sin causa legal suficiente.

En caso de no existir incumplimiento debidamente probado, la probabilidad de litigio es **media–alta**, con un impacto potencial **crítico** en términos fiscales.

Incluso en escenario de **vencimiento natural**, pueden surgir controversias respecto a amortizaciones pendientes o inversiones adicionales ejecutadas durante los otrosíes.

ii. Reversión de bienes e infraestructura

La reversión constituye uno de los puntos de mayor sensibilidad técnica y jurídica. La ausencia de un inventario técnico–financiero consolidado, certificado y conciliado puede generar:

- Disputas sobre titularidad.
- Discusión sobre estado de los activos.
- Reclamaciones por deterioro o inversiones no reconocidas.

Este riesgo presenta **alta probabilidad y alto impacto**, ubicándose en nivel de criticidad elevado.

iii. Liquidación contractual

Si la liquidación no se logra de manera bilateral, la entidad deberá proceder a liquidación unilateral, lo que incrementa sustancialmente la probabilidad de litigio ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La existencia de observaciones pendientes de interventoría incrementa este riesgo.

CONFIDENCIAL

2.2. Riesgos Regulatorios y del Servicio Público

La terminación del Contrato de Operación no puede comprometer la continuidad del servicio. En caso de transición desestructurada, podrían activarse:

- Medidas preventivas o investigaciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Revisión de sostenibilidad tarifaria frente al marco regulatorio de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

El riesgo regulatorio se ubica en nivel **alto o muy alto** si no existe plan de transición formal.

2.3. Riesgos Contencioso–Administrativos

La terminación anticipada, especialmente si se fundamenta en presunto incumplimiento, puede dar lugar a:

- Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.
- Solicitud de suspensión provisional.
- Reclamaciones indemnizatorias de alto valor.

La probabilidad es **media**, pero el impacto institucional y fiscal puede ser **crítico**, dada la duración y complejidad de estos procesos.

Adicionalmente, en caso de afectación al servicio, podrían promoverse acciones populares con medidas cautelares inmediatas.

2.4. Riesgos Fiscales y Disciplinarios

La decisión de terminación y su estructuración serán susceptibles de control por parte de la Contraloría General de la República o el ente territorial competente, particularmente si se alega detrimento patrimonial.

Asimismo, la Procuraduría General de la Nación podría evaluar el cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y continuidad del servicio.

El riesgo en esta categoría es **medio–alto**, condicionado a la calidad del soporte técnico y jurídico previo.

2.5. Riesgo Estratégico de Vacío Operativo

El riesgo estructural más relevante no radica exclusivamente en la terminación misma, sino en la inexistencia de un esquema operativo alterno debidamente estructurado.

La ausencia de:

CONFIDENCIAL

- Operador sustituto seleccionado.
- Modelo de operación directa técnicamente fortalecido.
- Contrato transitorio (si se requiere).

Ubica este riesgo en nivel **crítico**, dada la potencial afectación directa a la prestación del servicio.

2.6. Riesgo Financiero y de impuestos no previstos

- Riesgo por cuenta del cruce del pago del agua en tubos y tanques no facturada y los Servicios prestados y no facturados vs los valores por estos conceptos del acta suscrita entre las partes en 2006 por el de la operación por parte de la EIS. Podrían derivarse saldos a pagar a favor del Operador que afecten el flujo de caja de la EIS.
- Riesgo por cuenta del reconocimiento de la cartera no cobrada por el Operador saliente, pudiendo afectarse el flujo de caja de la EIS.
- Riesgo fiscal por Incorporación / Reversión activos a la EIS que puedan generar impuestos no previstos por la EIS

Ubica este riesgo en nivel **crítico** por cuenta del cruce del pago de cartera, el pago de agua en tubo y tanques y el reconocimiento de la cartera no cobrada del operador saliente en la medida que es probable que se generen saldos a pagar a favor del Operador saliente, afectando esta situación el flujo de caja de la EIS.

En cuanto al riesgo fiscal por incorporación / Reversión de activos a la EIS, y la posible generación de impuestos no previstos, este riesgo se considera **alto**.

2.7. Conclusión Técnica del Análisis

El análisis permite concluir que los riesgos de mayor criticidad se concentran en:

- Reclamaciones económicas por terminación anticipada.
- Controversias sobre reversión.
- Vacío operativo en la transición.
- Litigios contencioso–administrativos con impacto fiscal.

En consecuencia, cualquier decisión de terminación deberá estar precedida de:

- Auditoría técnica y financiera independiente.
- Inventario certificado de activos.
- Modelo financiero post–terminación.
- Plan formal de transición operativa.
- Soporte jurídico robusto en caso de declaratoria de incumplimiento.

CONFIDENCIAL

2.8. Matriz de Riesgos por Terminación del Contrato de Operación o vencimiento del plazo natural.

i. Riesgos Contractuales y Patrimoniales

Riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel de Criticidad	Observación Técnica
Reclamación por inversiones no amortizadas	Alta	Alto	**Alto**	Depende del estado de ejecución y registro contable de inversiones mínimas.
Reclamación por lucro cesante (si es terminación anticipada)	Media	Crítico	**Muy Alto**	Especialmente si no existe incumplimiento probado.
Controversia por reversión de bienes	Alta	Alto	**Muy Alto**	Requiere inventario técnico-financiero actualizado.
Conflicto en liquidación bilateral	Alta	Alto	**Muy Alto**	Riesgo elevado si existen observaciones pendientes de interventoría.

ii. Riesgos Regulatorios

Riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel de Criticidad	Observación Técnica
Intervención o medidas preventivas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Media	Crítico	**Muy Alto**	Se activa si se afecta continuidad o calidad del servicio.
Descalce tarifario frente a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico	Media	Alto	**Alto**	Impacta sostenibilidad financiera del sistema.

iii. Riesgos Contencioso–Administrativos

Riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel de Criticidad	Observación Técnica
Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho	Media	Crítico	**Muy Alto**	Probable si la terminación es unilateral.
Medidas cautelares judiciales	Media	Alto	**Alto**	Podrían suspender efectos del acto administrativo.
Acciones populares por afectación del servicio	Baja–Media	Alto	**Alto**	Se activa ante fallas en transición operativa.

CONFIDENCIAL

iv. Riesgos Fiscales y Disciplinarios

Riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel de Criticidad	Observación Técnica
Investigación por la Contraloría General de la República o ente territorial	Media	Alto	**Alto**	Especialmente si se alega detrimento patrimonial.
Investigación disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación	Media	Alto	**Alto**	Vinculada a planeación insuficiente de la transición.

v. Riesgos Operativos Estratégicos

Riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel de Criticidad	Observación Técnica
Vacío operativo en la prestación	Media	Crítico	**Muy Alto**	Riesgo estructural si no existe operador sustituto o esquema transitorio.
Afectación reputacional e institucional	Alta	Alto	**Muy Alto**	Impacta relaciones con financiadores y usuarios.

vi. Riesgos Financieros y de Impuestos no Previstos.

Riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel de Criticidad	Observación Técnica
Riesgo por cruce de cuentas: pago de agua en tubos y tanques no facturada y servicios prestados no facturados vs valores reconocidos en acta de 2006, que puedan generar saldos a favor del Operador	Alta	Crítico	Muy Alto	Se configura un riesgo cierto de generación de saldos a favor del Operador, con impacto directo en el flujo de caja de la E.I.S., especialmente por inconsistencias históricas en la facturación y conciliación de valores contractuales.
Riesgo por reconocimiento de cartera no cobrada por el operador saliente	Alta	Crítico	Muy Alto	Es altamente probable el reconocimiento de obligaciones a cargo de la E.I.S. derivadas de cartera no recuperada, lo cual afecta la liquidez y sostenibilidad financiera de la entidad.
Riesgo fiscal por incorporación o reversión de activos a la E.I.S. con generación de impuestos no previstos	Alta	Alta	Alta	La eventual incorporación o reversión de activos podría generar cargas tributarias no contempladas; sin embargo, su ocurrencia es menos probable y su impacto es gestionable mediante planeación fiscal adecuada.

CONFIDENCIAL

3. Cesión del Contrato

En el contexto del cierre del Contrato de Operación y ante la necesidad de garantizar la continuidad del servicio, se plantea la posibilidad de viabilizar una cesión del contrato acompañada de una extensión temporal, en la medida en que el cesionario asumiría:

- La financiación de la obligación derivada del laudo arbitral (≈ $20.000 millones).
- La ejecución de inversiones rezagadas (≈ $120.000 millones).

Desde una perspectiva económica, esta alternativa introduce un elemento determinante: la necesidad de garantizar un horizonte temporal suficiente para la recuperación de la inversión, condición sin la cual la cesión carecería de viabilidad financiera.

La viabilización de una cesión del contrato acompañada de una prórroga más allá del plazo máximo originalmente pactado enfrenta retos jurídicos, técnicos y financieros relevantes, en la medida en que se sitúa en el límite entre la modificación contractual admisible y la configuración de un nuevo esquema de operación.

No obstante, no se trata de una alternativa jurídicamente imposible, siempre que su estructuración responda a un diseño integral, sólido y coherente con el régimen aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios.

En particular, su procedencia exige una estructuración rigurosa, debidamente soportada en:

- Un análisis jurídico que justifique la modificación bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y preservación de la naturaleza del contrato.
- Un modelo técnico que garantice la continuidad, calidad y suficiencia del servicio.
- Un soporte financiero que demuestre la necesidad de la extensión del plazo para asegurar la recuperación de las inversiones, incluyendo la financiación del laudo arbitral y la ejecución de las inversiones rezagadas.

Todo lo anterior debe encontrarse expresamente fundamentado en el interés público, particularmente en la necesidad de asegurar la prestación continua, eficiente y sostenible del servicio público de acueducto y alcantarillado, así como en la conveniencia de estructurar una solución integral que permita resolver contingencias existentes sin generar riesgos mayores para la entidad.

En consecuencia, más que una simple extensión del contrato, esta alternativa debe entenderse como una reconfiguración estructurada del modelo contractual, cuya validez dependerá de la solidez de su justificación y del nivel de soporte técnico, jurídico y financiero que la respalde.

3.1. Riesgos que puede mitigar cesión del Contrato de Operación con ampliación de plazo.

CONFIDENCIAL

Desde una perspectiva jurídica, técnica y financiera, la estructuración de una cesión del contrato a un nuevo operador con ampliación condicionada del plazo no elimina los riesgos identificados en el escenario de terminación, pero sí permite reducir significativamente su probabilidad e impacto, siempre que esté sólidamente soportada.

i) Mitigación de riesgos contractuales y patrimoniales

La cesión permite evitar el escenario de ruptura del vínculo contractual, reduciendo sustancialmente:

- **Reclamaciones por terminación anticipada**, especialmente:
  - Inversiones no amortizadas
  - Lucro cesante
  - Restablecimiento del equilibrio económico

- **Controversias en la liquidación contractual**, al no requerirse una liquidación inmediata del contrato vigente.

- **Riesgo de indemnizaciones de alto impacto fiscal**, que en escenarios de terminación podrían alcanzar niveles críticos

En este sentido, la cesión se configura como un instrumento de continuidad jurídica del negocio contractual, en la medida en que permite mantener vigente el vínculo obligacional sin que se produzca su ruptura o extinción anticipada. Al sustituirse el sujeto operador —bajo condiciones previamente definidas y aceptadas— se preserva la estructura esencial del Contrato de Operación, incluyendo su objeto, régimen económico y finalidad pública, evitando así la configuración de controversias asociadas a la terminación.

De esta manera, se reduce de forma significativa la probabilidad de activación de litigios estructurales relacionados con reclamaciones por desequilibrio económico, lucro cesante o inversiones no amortizadas, trasladando el escenario desde un potencial conflicto contencioso hacia un esquema de reconfiguración contractual controlada.

ii) Mitigación del riesgo de reversión conflictiva de activos

Uno de los riesgos más críticos identificados es la reversión de bienes. La cesión permite:

- **Diferir y ordenar la reversión**, trasladándola a un escenario futuro más estructurado.

- **Evitar disputas inmediatas** sobre:
  - Estado de los activos
  - Inversiones no reconocidas
  - Titularidad o mejoras

CONFIDENCIAL

- Riesgo fiscal por Incorporación / Reversión activos a la EIS

- **Permitir un proceso progresivo** de:
  - Inventario técnico
  - Conciliación financiera
  - Validación de inversiones

En este contexto, el riesgo deja de manifestarse como una contingencia crítica de ocurrencia inmediata —asociada a la terminación abrupta del contrato y sus efectos patrimoniales, operativos y litigiosos— y pasa a configurarse como un riesgo gestionable, susceptible de ser abordado mediante instrumentos de planeación, transición y control.

Así, en lugar de enfrentar escenarios de alta incertidumbre y potencial conflictividad, la administración cuenta con un margen razonable para estructurar medidas técnicas, jurídicas y financieras que permitan administrar progresivamente sus impactos, reducir su probabilidad de materialización y mitigar sus efectos sobre la continuidad del servicio y la estabilidad del esquema contractual.

iii) Mitigación del riesgo de vacío operativo

En aparte precedente de este diagnóstico se identifica el **vacío operativo como riesgo crítico**. La cesión con ampliación de plazo permite:

- Garantizar la **continuidad inmediata del servicio**, sin interrupciones.

- Evitar:
  - Operación de emergencia.
  - Intervención de la Superintendencia.
  - Fallas en la prestación del servicio.

- Asegurar que el nuevo operador entre:

  - Con conocimiento del sistema.
  - Con transición controlada.
  - Sin curva de aprendizaje crítica.

Este es, probablemente, el riesgo de mayor relevancia que se mitiga, en atención a la naturaleza esencial del servicio público de acueducto y alcantarillado, cuya prestación debe ser continua, eficiente e ininterrumpida. El vacío operativo no solo compromete la ejecución del contrato, sino que puede traducirse en afectaciones directas a la salud pública, al orden urbano y a la confianza institucional.

CONFIDENCIAL

En este sentido, la cesión con ampliación de plazo permite asegurar la continuidad inmediata de la operación, evitando escenarios de interrupción o prestación deficiente, y trasladando la transición hacia un esquema controlado, planificado y técnicamente soportado, en el que el servicio no se vea expuesto a riesgos críticos de discontinuidad.

iv) Mitigación de riesgos regulatorios

Al evitar una transición abrupta, se reduce:

- La probabilidad de:
  - Investigaciones de la Superintendencia
  - Medidas preventivas
  - Cuestionamientos sobre continuidad y calidad

- El riesgo de:
  - Desajustes tarifarios
  - Inestabilidad del modelo financiero

La cesión permite mantener la coherencia regulatoria del sistema, en la medida en que asegura la continuidad del esquema operativo, tarifario y técnico bajo el cual viene funcionando la prestación del servicio. Al evitar una ruptura del contrato, se preservan las condiciones que soportan el cumplimiento de los estándares definidos por las autoridades regulatorias y de vigilancia, reduciendo el riesgo de desajustes en la aplicación del régimen tarifario, en los indicadores de calidad y en las obligaciones frente a los usuarios.

De esta forma, la transición se produce sin generar distorsiones regulatorias, permitiendo que el sistema conserve estabilidad y alineación con el marco normativo vigente.

v) Mitigación del riesgo contencioso–administrativo

La cesión reduce significativamente la probabilidad de:

- Demandas de:
  - Controversias contractuales para la declaratoria de nulidad de un eventual acto de caducidad y o con el objeto de obtener el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato de Operación.
  - Indemnización por terminación.

- Solicitudes de:
  - Medidas cautelares
  - Suspensión de decisiones administrativas

CONFIDENCIAL

Se pasa de un escenario caracterizado por la alta probabilidad de controversias judiciales —derivadas de la terminación del contrato y las reclamaciones asociadas— a un esquema de reconfiguración contractual construido sobre la base del acuerdo entre las partes. En lugar de activar mecanismos contenciosos de resultado incierto, se privilegia una solución negociada que permite redefinir condiciones, redistribuir cargas y ajustar el modelo bajo criterios de viabilidad jurídica y financiera, reduciendo la litigiosidad y fortaleciendo la estabilidad del vínculo contractual.

vi) Mitigación de riesgos fiscales y disciplinarios

Una cesión bien estructurada:

- Reduce la exposición de los entes de control frente a:
    - Investigaciones fiscales (detrimento patrimonial)
    - Investigaciones disciplinarias (falta de planeación)

- Permite demostrar:
    - Racionalidad económica
    - Protección del interés público
    - Continuidad del servicio

Se fortalece la defensa institucional de la decisión administrativa, en la medida en que la cesión —debidamente estructurada y soportada— permite evidenciar que la actuación de la entidad responde a criterios de planeación, eficiencia y protección del interés público, particularmente en lo relativo a la continuidad del servicio.

Al optar por un mecanismo que reduce riesgos de detrimento patrimonial y evita escenarios de ruptura desordenada del contrato, la administración cuenta con un sustento técnico, jurídico y financiero más robusto frente a eventuales actuaciones de control fiscal o disciplinario, disminuyendo la exposición a cuestionamientos por falta de diligencia, improvisación o decisiones contrarias a los principios de la función administrativa.

vii) Mitigación del riesgo financiero del sistema

Especialmente relevante en el presente caso, ya que:

- Permite que el cesionario:
    - Asuma obligaciones financieras (ej. laudo, inversiones rezagadas)
    - Reequilibre el modelo económico

- Evita:
    - Colapso financiero del contrato.
    - Necesidad de inyección inmediata de recursos públicos, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación y atender eventuales obligaciones derivadas del proceso de liquidación contractual.

CONFIDENCIAL

- Riesgo asociado al cruce de cuentas en la liquidación del contrato, derivado del reconocimiento del pago de agua en tubos y tanques no facturada, así como de la cartera no cobrada por el operador saliente, frente a los valores previamente establecidos en el acta suscrita entre las partes en el año 2006 con ocasión del inicio de la operación por parte de la E.I.S.

  En este contexto, deberá evaluarse y regularse expresamente en el proceso de cesión que dicho cruce de cuentas, tanto en la liquidación del contrato actual como en la del eventual contrato con el cesionario dentro del nuevo plazo, no genere mayores obligaciones pecuniarias para la E.I.S. distintas o superiores a las que resulten del proceso de liquidación del contrato vigente.

La ampliación del plazo constituye un elemento determinante para la sostenibilidad financiera del esquema, en la medida en que permite al cesionario contar con un horizonte temporal suficiente para recuperar las inversiones asumidas —incluidas aquellas rezagadas o derivadas de nuevas obligaciones— y estabilizar el flujo de caja del contrato.

De esta forma, no solo se hace viable la estructuración financiera de la cesión, sino que se generan incentivos reales para la entrada de un operador con capacidad de inversión, alineando el interés privado con la sostenibilidad del sistema y reduciendo el riesgo de desfinanciamiento o deterioro progresivo de la infraestructura y del servicio.

viii) Conclusión escenario cesión con prórroga al cesionario en materia de riesgos.

La cesión con ampliación de plazo no suprime los riesgos estructurales inherentes al Contrato de Operación, sino que los reconfigura, trasladándolos desde un escenario de ruptura potencialmente conflictiva —caracterizado por alta litigiosidad, incertidumbre operativa y exposición fiscal— hacia un esquema de transición controlada, en el cual es posible administrar progresivamente sus efectos mediante instrumentos jurídicos, técnicos y financieros previamente definidos. En este sentido, más que una solución definitiva, constituye un mecanismo de gestión del riesgo que permite preservar la continuidad del servicio y la estabilidad del modelo contractual mientras se ajustan sus condiciones de ejecución.

Sin embargo, su viabilidad jurídica no es automática ni discrecional. Depende de que la operación esté debidamente estructurada, con soporte suficiente en el interés público, en la garantía de la prestación eficiente, continua y sostenible del servicio, y en la coherencia del modelo económico resultante. Esto implica, entre otros aspectos, una adecuada justificación de la ampliación del plazo, una clara asignación de riesgos, la verificación de la capacidad técnica y financiera del cesionario y la consistencia con los principios que rigen la prestación de los servicios públicos.

CONFIDENCIAL

De no cumplirse estas condiciones, la cesión podría no solo perder su finalidad mitigadora, sino incluso trasladar o amplificar los riesgos existentes, generando nuevas contingencias jurídicas, regulatorias o fiscales, y comprometiendo la legitimidad y sostenibilidad de la decisión administrativa.

CONFIDENCIAL

CAPITULO SEXTO.
CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO JURÍDICO Y LINEAMIENTOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL NUEVO PROCESO CONTRACTUAL COMO OBJETO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

El presente Diagnóstico Jurídico, elaborado en desarrollo del Contrato de Consultoría No. 029 de 2026, permite formular una valoración integral del esquema actual de prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el Municipio de San José de Cúcuta, con énfasis en la situación jurídica del Contrato de Operación No. 030 de 2006, su estado de cumplimiento, su evolución estructural y las implicaciones derivadas del vencimiento de su plazo máximo contractual.

1. Precisión sobre el Plazo Contractual y su Agotamiento

De conformidad con la Cláusula 4 del Contrato de Operación y los análisis efectuados en el Capítulo Segundo del presente documento, el término máximo originalmente pactado —veinte (20) años y seis (6) meses contados desde el Acta de Inicio— expira el **5 de diciembre de 2026**.

Este elemento constituye un hito jurídico determinante. El plazo no es una cláusula accesoria, sino un componente estructural del negocio jurídico que incide directamente en:

- La recuperación de inversiones.
- La ecuación financiera del contrato.
- La expectativa legítima de estabilidad contractual.
- El escenario competitivo bajo el cual fue seleccionado el operador en 2006.

En consecuencia, superado el término máximo contractual, no resulta jurídicamente viable mantener la continuidad del operador actual mediante simples ajustes, adiciones o extensiones que desborden el marco temporal inicialmente consentido, pues ello podría:

- Desnaturalizar el alcance del contrato original.
- Alterar el equilibrio competitivo.
- Exponer a la entidad a cuestionamientos por parte de órganos de control.
- Comprometer la seguridad jurídica del esquema futuro.

Desde esta perspectiva, el agotamiento del plazo máximo no admite interpretaciones extensivas que habiliten una prolongación indefinida del modelo vigente. No obstante, lo anterior no excluye la posibilidad de estructurar mecanismos jurídicos alternativos que, debidamente soportados en el interés público y en la garantía de la prestación eficiente, continua y sostenible del servicio, permitan una transición ordenada del esquema operativo, incluyendo eventuales figuras como la cesión contractual acompañada de ajustes en el horizonte temporal, aspecto que será analizado en el aparte correspondiente

CONFIDENCIAL

2. Cumplimiento Contractual y Cierre del Ciclo Operativo

El análisis del estado actual de cumplimiento, con base en los informes de interventoría, evidencia que el operador mantiene niveles satisfactorios en indicadores esenciales como continuidad y calidad del agua. No obstante, también se identifican:

- Observaciones técnicas en materia de presión del servicio.
- Ritmos de ejecución de inversiones que requieren seguimiento reforzado, especialmente en alcantarillado.
- Obligaciones no cuantificables cuya verificación exige evaluación técnica integral (oferta, almacenamiento, IANC, micromedición).

De manera particular, resulta relevante advertir que, encontrándose el contrato en su fase final y restando un periodo limitado para el vencimiento del plazo asociado a las obligaciones de inversión, se evidencia un rezago significativo en su ejecución, lo cual configura un escenario de atención prioritaria desde la perspectiva contractual y de control. Esta circunstancia amerita que la EIS Cúcuta S.A. E.S.P. evalúe la adopción de medidas oportunas y proporcionales orientadas a asegurar la ejecución efectiva de dichas inversiones y/o la aplicación de los mecanismos sancionatorios contractualmente previstos, en caso de verificarse incumplimientos, sin perjuicio de que dichas definiciones se articulen con el esquema de transición que finalmente se adopte, incluyendo eventuales mecanismos como la cesión contractual, en los cuales deberá garantizarse la adecuada asunción, ejecución y cierre de las obligaciones pendientes.

En este contexto, la fase final del contrato debe orientarse a:

- Garantizar la ejecución total de las obligaciones pendientes.
- Consolidar la trazabilidad financiera de las inversiones.
- Verificar el cumplimiento efectivo de metas técnicas estratégicas.
- Preparar técnicamente el proceso de reversión de activos y entrega ordenada de información.

El cierre contractual debe concebirse como una etapa estructurada y controlada, no como una transición improvisada.

3. Necesidad Jurídica y Técnica de Adelantar un Nuevo Proceso de Selección.

A la luz del Convenio de Desempeño vigente y su otrosí No. 2, la EIS Cúcuta S.A. E.S.P. puede asumir directamente la prestación del servicio siempre y cuando cumpla con una serie de requisitos técnicos, administrativos y financieros que establece la ley para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio y, en caso de que no los cumpla se encuentra obligada a continuar la prestación del servicio a través de un operador especializado una vez finalice el contrato actual.

CONFIDENCIAL

En consecuencia:

- Resulta jurídicamente viable asumir la operación directa siempre y cuando se cumplan los requisitos técnicos, financieros, administrativos y operativos exigidos por la normatividad vigente que garanticen la continua y eficiente prestación del servicio.
- No es procedente extender indefinidamente el vínculo actual.
- En caso de que la entidad no cumpla las condiciones para la prestación directa del servicio, se evidencia la alternativa de la estructuración de un **nuevo proceso de selección**, conforme a los principios de transparencia, selección objetiva, eficiencia y libre concurrencia, aun dentro del régimen especial de la Ley 142 de 1994.

El nuevo proceso debe estructurarse de manera coherente con el Plan de Desempeño institucional y con la realidad actual del sistema, que dista sustancialmente del escenario existente en 2006.

4. Viabilidad de Incorporar Apartes Contractuales Vigentes que Han Funcionado Adecuadamente

El diagnóstico no conduce a una ruptura absoluta con el modelo anterior. Por el contrario, la experiencia acumulada permite identificar cláusulas e instrumentos que han demostrado eficacia y que podrían ser incorporados, con los ajustes pertinentes, en el nuevo contrato, tales como:

- El esquema de participación tarifaria indexado.
- La cláusula de compensación por nuevos tributos.
- El régimen de indicadores técnicos verificables (continuidad, IANC, calidad).
- El mecanismo de medición objetiva de inversiones por metros efectivamente ejecutados.
- El régimen sancionatorio fortalecido introducido en el Otrosí No. 4.
- La definición contractual de tasa de interés moratorio.
- La separación contable de componentes estratégicos como el Acueducto Metropolitano.

No obstante, su incorporación no puede ser automática ni mimética. Debe responder a una nueva estructuración técnica, financiera y regulatoria acorde con el contexto actual.

5. Necesidad de Robustecer Integralmente el Nuevo Proceso de Selección

El entorno institucional, regulatorio y territorial de 2026 no es equivalente al de 2006. Hoy el sistema presenta:

- Mayor cobertura y complejidad operativa.
- Infraestructura metropolitana integrada.
- Exigencias regulatorias más estrictas.
- Información histórica suficiente para modelaciones financieras más precisas.
- Mayores estándares de control fiscal y disciplinario.

CONFIDENCIAL

En consecuencia, el nuevo proceso debe robustecerse en los siguientes frentes:

a. Planeación Técnica

- Revisión integral del estado real de la infraestructura.
- Línea base verificable de pérdidas, almacenamiento y oferta.
- Diagnóstico hidráulico actualizado.
- Definición clara de metas de expansión y reposición.

b. **Estructuración Financiera**

- Modelación de flujo de caja bajo escenarios tarifarios vigentes.
- Evaluación de riesgos regulatorios.
- Definición clara de la distribución de riesgos entre entidad y operador.
- Revisión de la ecuación económica desde una perspectiva de largo plazo.

c. **Arquitectura Jurídica**

- Definición expresa del plazo con reglas claras de terminación.
- Régimen de modificaciones contractuales con límites estructurales.
- Cláusulas de equilibrio económico con parámetros objetivos.
- Mecanismos de seguimiento y auditoría reforzada.
- Reglas claras de reversión y cierre contractual futuro.

d. **Gestión del Riesgo y Control**

- Identificación de riesgos operativos, financieros y regulatorios.
- Diseño de indicadores de desempeño con consecuencias contractuales efectivas.
- Prevención de acumulación de modificaciones sustanciales que alteren la identidad del contrato.

6. Consideraciones Finales de Riesgo Jurídico

El momento actual representa una coyuntura estratégica. La omisión en la estructuración oportuna de un nuevo proceso podría generar:

- Riesgo de vacíos contractuales.
- Riesgo de cuestionamiento por prórrogas indebidas.
- Riesgo de afectación a la continuidad del servicio.
- Riesgo de responsabilidad fiscal o disciplinaria.

Por el contrario, una planeación anticipada, técnica y jurídicamente sólida permitirá:

CONFIDENCIAL

- Garantizar continuidad sin traumatismos.
- Preservar el interés público.
- Optimizar el equilibrio económico futuro.
- Modernizar el modelo contractual.
- Reducir riesgos estructurales acumulados.

7. Conclusión General

El Contrato de Operación ha cumplido un ciclo contractual extenso, caracterizado por una evolución progresiva de su estructura técnica, económica y jurídica, que ha permitido garantizar la continuidad del servicio público en condiciones razonablemente estables, aun en presencia de ajustes contractuales relevantes, eventos de desequilibrio económico y contingencias propias de un contrato de larga duración.

No obstante, el vencimiento de su plazo máximo contractual constituye un hito jurídico determinante que marca el cierre natural del modelo vigente, lo cual conduce a la necesidad de adoptar decisiones estructurales sobre el futuro esquema de prestación del servicio.

En este contexto, desde una perspectiva jurídica integral, se identifican tres posibles rutas de actuación, todas sujetas a análisis técnico, financiero y jurídico detallado:

- Por una parte, acorde a la habilitación del Otrosí No. 2 al Convenido de Desempeño y de los Estatutos d la EIS, podría considerarse la alternativa de que la entidad proceda a la prestación directa del servicio público, siempre y cuando garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros, administrativos y operativos previstos en la ley que garanticen la continua y eficiente prestación del servicio.

- Otra alternativa es que la estructuración y adjudicación de un nuevo contrato mediante un proceso de selección que garantice condiciones de transparencia, eficiencia, competencia y sostenibilidad, ajustado a la realidad técnica, financiera y regulatoria actual del sistema.

- Finalmente, podría evaluarse la viabilidad de una cesión del contrato acompañada de una ampliación del plazo a favor del cesionario, como mecanismo de transición contractual. Esta alternativa, si bien no elimina los riesgos estructurales identificados —derivados, entre otros, del laudo arbitral, de las tensiones contractuales acumuladas, de eventuales escenarios de caducidad y de las obligaciones de inversión rezagadas—, permitiría su eventual reconfiguración en un escenario de continuidad controlada del servicio, en la medida en que el cesionario asuma cargas críticas como la financiación de pasivos y la ejecución de las inversiones requeridas.

Sin embargo, la viabilidad de esta última alternativa se encuentra condicionada a una estructuración jurídica, técnica y financiera suficientemente robusta, que permita evidenciar su alineación con el interés público, la

CONFIDENCIAL

garantía de una prestación eficiente, continua y sostenible del servicio, la preservación del equilibrio económico del esquema y la no afectación de los principios de transparencia y selección objetiva. En ausencia de estos elementos, la cesión con ampliación de plazo podría traducirse en un traslado inadecuado de riesgos, con eventuales implicaciones fiscales, disciplinarias y contencioso–administrativas.

En todo caso, se recomienda que la evaluación de la cesión no desplace la necesidad de avanzar paralelamente en la estructuración del nuevo proceso de selección y de la revisión interna de la entidad sobre el cumplimiento de los requisitos legales para la prestación directa del servicio. En tal sentido, resulta conveniente que la EIS Cúcuta S.A. E.S.P. cuente con las condiciones necesarias para, en caso de no concretarse la cesión en términos viables, asuma la prestación directa si procede o inicie oportunamente la apertura, desarrollo y adjudicación de un nuevo contrato a un tercero idóneo, mitigando así el riesgo de vacío operativo y garantizando la continuidad del servicio público esencial.

Así, el presente Diagnóstico Jurídico no solo describe el estado actual del contrato y sus riesgos asociados, sino que delimita un marco de decisión estratégica en el que se sugiere abordar de manera concurrente la evaluación de una transición contractual mediante cesión estructurada y la preparación de un nuevo proceso competitivo.

El nuevo contrato, en cualquier escenario, no debería constituir una reproducción del modelo anterior, sino una versión fortalecida, técnicamente depurada y estratégicamente diseñada para responder a los desafíos presentes y futuros del servicio público de acueducto y alcantarillado en el Municipio de San José de Cúcuta.

8. Alcance del Diagnóstico

El presente análisis corresponde a una opinión jurídica elaborada con fundamento en la revisión detallada de la documentación suministrada por la EIS Cúcuta S.A. E.S.P. a la fecha, en el marco del Contrato de Consultoría No. 029 de 2026. En consecuencia, sus conclusiones se circunscriben a la información disponible y **no constituyen una decisión vinculante ni obligatoria para la entidad**, la cual **conserva plena autonomía para adoptar las determinaciones que estime pertinentes en ejercicio de sus competencias**.

CONFIDENCIAL

CAPITULO SÉPTIMO.
FUENTES DOCUMENTALES CONSULTADAS

NOTA METODOLÓGICA

El presente Diagnóstico fue estructurado bajo un enfoque integral que articula el análisis jurídico–contractual, la revisión estructural del modelo de operación y la evaluación de riesgos y sostenibilidad institucional, con el propósito de ofrecer una visión técnica, objetiva y estratégicamente orientada para la toma de decisiones.

- El análisis parte de la identificación de la naturaleza jurídica de las partes, el régimen aplicable y la arquitectura contractual originalmente pactada, examinando:

  - Objeto, plazo y esquema económico del Contrato de Operación.
  - Distribución de riesgos.
  - Régimen de inversiones y metas obligacionales.
  - Cláusulas esenciales y mecanismos de modificación.
  - Interacción entre estatutos sociales, manuales internos y compromisos contractuales.

Este componente permitió determinar la coherencia normativa del modelo, la consistencia entre el diseño contractual y su ejecución, y la estabilidad jurídica del vínculo.

- Se efectuó un análisis diacrónico del Contrato de Operación, evaluando su transformación a través de otrosíes y actas de arreglo directo, con el fin de identificar:

  - Reprogramaciones o flexibilizaciones de obligaciones.
  - Ajustes al equilibrio económico.
  - Variaciones en el alcance operativo.
  - Eventuales desplazamientos en la asignación de riesgos.

Este enfoque permitió establecer si las modificaciones fortalecieron o debilitaron la posición institucional y el marco de exigibilidad contractual.

- El diagnóstico incorpora una valoración cualitativa de riesgos, identificando posibles exposiciones: Riesgo jurídico (controversias, nulidades, cuestionamientos de entes de control).

- El diagnóstico se fundamenta exclusivamente en la documentación revisada y no constituye auditoría técnica ni financiera independiente. Su finalidad es analítica y estratégica, orientada a:

  - Clarificar el estado estructural del contrato.
  - Identificar zonas de riesgo.
  - Determinar fortalezas y vulnerabilidades del modelo contractual y jurídico.

CONFIDENCIAL

- Proveer insumos objetivos para decisiones institucionales futuras.

FUENTES DOCUMENTALES CONSULTADAS

Para la estructuración del presente Diagnóstico Jurídico y Contractual se realizó revisión integral, sistemática y correlacionada de las siguientes fuentes primarias, las cuales constituyen el soporte documental del análisis efectuado:

Documentos Institucionales y Estatutos Sociales

- Compilación Estatutos EIS 2025.
- Escritura Pública No. 4260 de 2006 – Transformación y Estatutos EIS.
- Escritura Pública No. 344 de 2007 – Reforma Estatutaria.
- Escritura Pública No. 4137 de 2007 – Reforma Estatutaria.
- Escritura Pública No. 748 de 2012 – Reforma Estatutaria.

Instrumentos Contractuales Principales

- Contrato de Operación No. 030 de 2006.
- Anexo Técnico.
- Anexo Tarifario.

Modificaciones Contractuales

- Otrosí No. 1.
- Otrosí No. 2.
- Otrosí No. 3.
- Otrosí No. 4.
- Otrosí No. 5.

Actas de Arreglo Directo

- Acta de Arreglo Directo – 2 de enero de 2014.
- Acta de Arreglo Directo – junio de 2015.
- Acta de Arreglo Directo – mayo de 2017.

Informes de Interventoría

- Informes correspondientes a las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Actuaciones Administrativas Sancionatorias

- Expediente No. 001-2022.
- Expediente No. 002-2023.
- Expediente No. 003-2023.
- Expediente No. 004-2024.

CONFIDENCIAL

Instrumentos de Gobierno Corporativo y Gestión

- Manual de Contratación y sus modificaciones.
- Convenio de Desempeño y sus modificaciones.
- Acuerdo de Reestructuración con la Nación.

La valoración de estas fuentes permitió construir un análisis integral del marco institucional, la estructura contractual, la evolución modificatoria, el desempeño operativo y los riesgos jurídicos asociados al Contrato de Operación.

GERYCON S.A.S.

JUAN LUIS MESA ECHEVERRI
C. C. No. 98.556.164 de Envigado
Representante Legal
Aprobó

2b134e91-eb83-4137-8a2b-343e150b216e
Firmado digitalmente por 2b134e91-eb83-4137-8a2b-343e150b216e
Fecha: 2026.03.24 18:18:57 -05'00'

NATALIA PARDO DEL TORO
C.C. 53.081.587 de Bogotá
T.P. 170.631 del CSJ
Abogada
Elaboró

CONFIDENCIAL